



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD CONCURSAL DE LOS
ADMINISTRADORES POR FALTA DE PROMOCIÓN OPORTUNA DEL
PROCEDIMIENTO CONCURSAL**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

KHARLA AMOTH CASTILLO ORMEÑO

ASESOR:

Mg. JOEL DÍAZ CACEDA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CONCURSAL

LIMA – PERÚ

2013

**Dictamen de Sustentación
del Desarrollo de Proyecto de Investigación
N° 0016-2013-II-LIMA NORTE/EAP DE DERECHO**

El (La) Presidente (a) y los miembros del Jurado fueron designados con Resolución Directoral N° 0016-2013-II-DPI/JE-UCV-LIMA NORTE/EAP DE DERECHO, de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte, a fin de evaluar la sustentación del trabajo.

No obstante ello, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto por la RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N°0027-2012/VRA-UCV, en el caso de la inasistencia de uno de los jurados, la Directora de Escuela tomará el lugar o designará al jurado accesitario. En consecuencia, ante la inasistencia de....., que ocupa el cargo de, la Directora de Escuela designa a..... para que ocupe el cargo de

.....
Gioconda Carmela Bellomo
Montalvo
Directora de la E.A.P. Derecho – Filial Lima Norte

En consecuencia, el Jurado Dictamina:

DESAPROBADO 00-10 PUNTOS (.....)
APROBADO POR MAYORÍA 11-13 PUNTOS (.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD 14-17 PUNTOS (.....)
APROBADO POR EXCELENCIA: 18-20 PUNTOS (.....)

RESULTADO FINAL DE CALIFICACIÓN: Insuficiente

El Informe Final del Desarrollo de Proyecto de Investigación denominado:

“ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD CONCURSAL DE LOS ADMINISTRADORES POR FALTA DE PROMOCIÓN OPORTUNA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL”

Presentado por: CASTILLO ORMEÑO, KHARLA AMOTH

Lima, 11 de diciembre de 2013

PRESIDENTE(A) : Ibarra Trujillo Daniel
(APELLIDOS Y NOMBRES)

SECRETARIO(A) : SORA CAROLINA ALVAREZ RODRIGUEZ
(APELLIDOS Y NOMBRES)

VOCAL : DÍAZ Cárdenas, José
(APELLIDOS Y NOMBRES)

[Firma]
Firma

Firma

Firma

[Firma]
Firma

Dedicatoria:

*There ain't no mountain high enough
Ain't no valley low enough
in't no river wide enough
To keep me from getting to you*

(Marvin Gaye - Ain't no mountain high enough)

El presente trabajo está dedicado, a las convicciones con las que me formaron, por mi familia, a las experiencias vividas día a día, mis amigos, compañeros, docentes y personas influyentes en mí, porque empecé este camino con dudas, cuestionamientos y sueños e ideales; porqué este trabajo solo es el inicio del más grande amor y adoración que puede sentir por algo o alguien a ti querido DERECHOS, gracias por enseñarme a demostrar mi voz y a todos ustedes por enseñarme a ser un ser humano, lleno de ideales – propuestas y apoyo incondicional; para ustedes esta investigación. Por último que este camino emprendido sirva de guía a mis tres amores que desde siempre los llevo en mis pensamientos.

Agradecimiento:

A mis mentores Dr. Hernán Ilizarbe Vargas, Dr. Remigio Rojas Espinoza, Dr. Tommy Deza Sandoval; quienes me han alentado, asesorado y apoyado incondicionalmente en el desarrollo de mi investigación, a ustedes el agradecimiento memorable por las experiencias, recomendaciones y por hacer que día a día a través de sus conocimientos me enamore perdidamente de la carrera.


Declaración de Autenticidad

Yo, Kharla Amoth Castillo Ormeño, con DNI 45886710 a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas; por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentación con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados ni duplicados ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de diciembre de 2014.


Kharla Amoth Castillo Ormeño
DNI N° 45886710

ÍNDICE

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MÉTODO	37
II.1. Tipo y diseño de Investigación	38
II.2. Métodos De Muestreo	38
II.3. Rigor Científico	39
II.4. Análisis Cualitativo de los Datos	39
II.5. Aspectos Éticos	41
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
IV. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	48
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	55
VII. REFERENCIAS	57
VIII. ANEXOS	61
Anexo 1 Matriz de Consistencia	62
Anexo 2 Validación de Instrumentos y entrevistas	64

Resumen

En la presente investigación relacionado al tema se enfoca en la protección respecto del crédito de los acreedores que se ve impago en los procedimientos concursales actuales, el cual se lleva a cabo en muchos casos por la tardía oportunidad con la que las empresas acuden al procedimiento concursal y el Estado INDECOPI, muchas veces no cumple con los procesos señalados en el TUPA. Para su desarrollo he planteado la delimitación de un problema de investigación, el cual está centrado en determinar la existencia de la figura del CONCURSO CULPABLE como garantía del Procedimiento concursal.

Ello ha sido trabajado con herramientas metodológicas y técnicas de investigación confiables, presenta las hipótesis y operacionalización de las variables que son objeto de estudio del presente trabajo, así como el paradigma, tipo, nivel y diseño aplicables en la investigación, además de los indicadores y las técnicas para correlación de datos, entre otros.

En este sentido, la presente tesis, tiene como Finalidad implementar mecanismo de prevención y solución que controlen y delimiten el acceso al sistema de información y recursos informáticos que contengan datos referidos al derecho concursal, la protección de los derechos del acreedores y el objetivos de la Ley concursal, inmersos todos con la calificación de concurso, el cual de ser calificado como culposos se indemnice a los perjudicados por los actos culposos cometidos por los gerentes o personas de dirección.

Palabras Claves: Derecho Comercial, Protección al Crédito, Calificación de Concurso, Responsabilidad Concursal.

Abstract

In this research the topic developed focuses on protection from creditors credit default it looks in the current bankruptcy proceedings, which is carried out in many cases by the late opportunity that companies are turning to bankruptcy proceedings. For development I raised the delimitation of a research problem, which is focused on determining the existence of the figure as security GUILTY CONTEST Bankruptcy proceedings.

This has been worked with methodological and technical tools of reliable research, presents the hypotheses and operationalization of the variables that are studied in this paper, and the model, type, level and applicable research design, in addition to the indicators and techniques for correlating data, among others.

In this sense, the present Purpose is to implement prevention and resolution mechanism for controlling and limiting access to system information and computing resources containing data related to the bankruptcy law, protection of the rights of creditors and the objectives of the Act insolvency, all immersed with qualifying contest, which could be deemed as culpable indemnifying injured by negligent acts committed by managers or people management.

Keywords: Commercial Rights, Protection Credit, Rating Competition, Bankruptcy Risk.

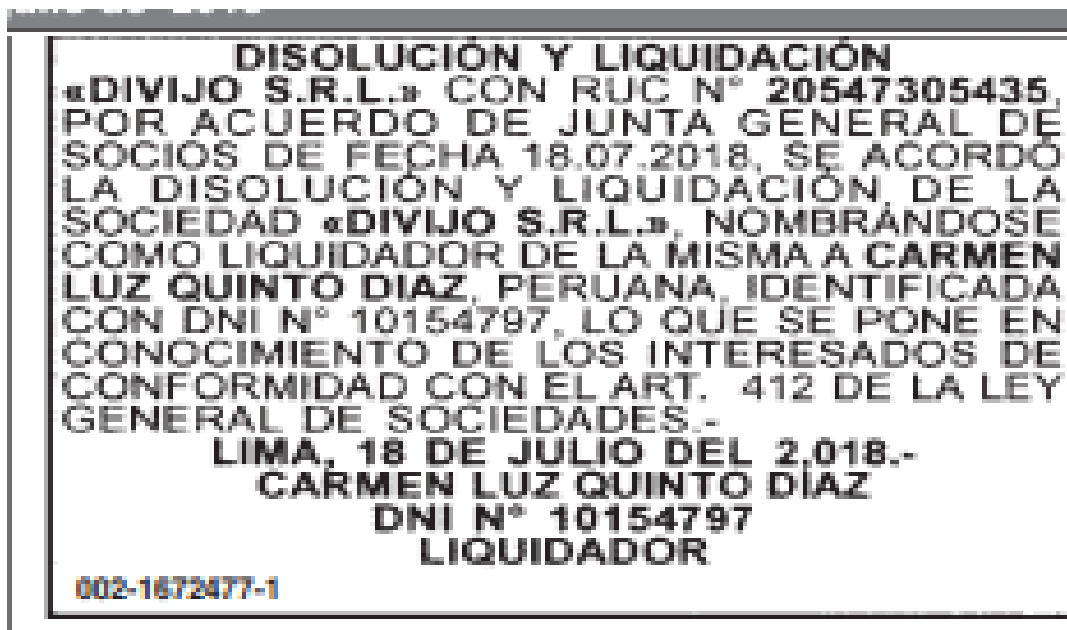
I.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación está relacionada al proceso concursal porque representa en el sector empresarial una de las formas para lograr el cumplimiento de los pagos contraídos por el deudor frente al acreedor, no es simplemente acogerse al proceso concursal, para solicitar la liquidación de la empresa deudora, estamos hablando en dicho supuesto solo a declarar en quiebra tradicional, situación que no debe ser aceptado por INDECOPI. En este escenario, cabe resaltar la relevancia del tiempo para iniciar el procedimiento concursal, porque existen dos vías de solución: reestructuración o la disolución – liquidación de la empresa, previo análisis por los expertos de INDECOPI.

En ese sentido, la facultad de concurrir al procedimiento concursal, dependerá de la situación en la que se encuentre la empresa; sin embargo existe deficiencia en la praxis de los procedimientos concursales al acudir a esta vía de manera tardía, sin patrimonio solvente, falta de viabilidad, desvalorización de la empresa y otros supuestos más. En este caso, el procedimiento concursal solo constituirá un medio de ejecución, materializada en la disolución y liquidación del deudor empresarial, salvo que INDECOPI, pueda sustentar lo contrario. La importancia de la presente investigación radica en la data cualitativa y estadística así queda ratificado por los Deudores, quienes teniendo pleno conocimiento y el Poder de contar con información privilegiada, concurren a un Proceso Concursal cuando sus activos, su estado de solvencia, su situación financiera, es poco probable de reestructurar, pese a señalar que los requisitos para acogerse a un proceso, INDECOPI, ha dado las pautas, en situaciones de prevención; sin embargo los Administradores, Gerentes o quien haga sus veces, en calidad de Representantes de los Deudores, actúa en forma deficiente por decir lo menos, lo cual es materia de investigación, determinar que tanto conocimiento tienen o dolo en la solicitud del proceso Concursal.

El factor vinculante en la presente investigación, está referido al tiempo oportuno-idóneo y/o correcto en el que el deudor debe solicitar ante INDECOPI, ya que de darse de manera prudente las posibilidades para las vías de solución sería factibles, en beneficio de los propios deudores y los acreedores así como para los trabajadores, al final en la mayoría de casos presentados por los Deudores, solo es con el propósito de cumplir con la formalidad concursal y declararlo en liquidación previa aprobación de la Comisión. Las contingencias son diversas por esta situación, estamos refiriendo a caracteres laborales, económicos entre otros; es necesario profundizar en el tema económico y esto lo explicamos porque el componente en el sistema concursal abarca las obligaciones del deudor y como serán

pagadas, bien puede darse el refinanciamiento, reestructuración o liquidarse y pagarse hasta donde permita el valor activo de la empresa; es en este eje de situaciones el que más va a perjudicarse son los acreedores que sufren de igual forma los terceros, sin hacer distinción a ninguno acreedor de la índole que posea: proveedor, tributario, laboral, alimentario, previsional y comercial, esto es porque la capacidad de gestión no ha previsto los daños a futuro en este escenario hablamos de un desconocimiento, sin embargo se deja amplia posibilidad que los deudores, actúen con dolo o culpa. Prueba de lo antes mencionado se puede apreciar en los edictos públicos que se realiza a través del Diario El Peruano.



Entonces, comprendiendo los efectos del proceso mismo, y mostrando las situaciones en las que se aplica, obviamente incumpléndose el tiempo oportuno, es claro pensar y preguntarse si se regula y/o se responsabiliza por dicha “inoportunidad” a la que es llevada la empresa, porque desde cierto modo podría tomarse como un acto negligente por parte del deudor (directorio-junta de accionistas-gerentes) o incurrir en responsabilidad por actos lesivos en materia comercial dañando la empresa estas situaciones se encuentran reguladas en la Ley de Sociedades N° 26887 en sus artículos 177 referente al Directorio y 191 como responsable solidario al Gerente. Ahora bien, comprendidas las responsabilidades que regula la Ley de Sociedades con la cual incurre a ser responsables frente a los acreedores por perjuicio de sus créditos y obligaciones de la empresa. Es que nos preguntamos y que sucede en el ámbito concursal ¿quién es la persona que cotidianamente ve los diversos

temas concernientes a la empresa?, la respuesta es el gerente, puesto que sus actividades se tornan en el día a día del desarrollo de la empresa, porqué es relevante este hecho como bien referimos en líneas superiores, mencionamos el aspecto de la oportunidad para apersonarse al proceso concursal, la determinación de este acto es fundamental para poder acceder a un proceso donde se puedan pagar el máximo de los créditos o en el mejor de los casos pagarse en su totalidad y es más sin necesidad de liquidar a la empresa.

Entonces en este orden de ideas es necesario que se precise la responsabilidad de los gerentes para la promoción oportuna del proceso concursal, y de tal manera estén obligados a incentivar el proceso; de manera preventiva como así lo establece el proceso Concursal mediante Ley 27809, con la finalidad que el procedimiento pueda llevarse en condiciones factibles para la práctica del mismo en la empresa donde el fin en primer orden corresponda al cumplimiento de la obligaciones de la empresa, siendo en primer orden la reestructuración patrimonial, concedido y aprobado por la Comisión, por la liquidándose para lo cual deber a entenderse el contenido del artículo 96, de la Ley Concursal, siendo los supuestos; **no se instala la junta, no se toman acuerdos sobre el plan de reestructuración, no se designa a un liquidador dentro del plazo de Ley**, luego continua el proceso terminando con su publicación.

Aproximación Temática

A pesar de considerar que existe legislación concerniente a la responsabilidad de los gerentes regulado en la Ley de Sociedades, la misma refiere a situaciones de actos que perjudiquen y menoscaben a la empresa ocasionando perjuicio a los accionistas y acreedores, si bien la ley que referimos cumple su finalidad de responsabilizar y proteger al perjudicado; en el ámbito concursal la responsabilidad del gerente por no promover oportunamente el proceso y/o cometer actos que perjudiquen el cobro de los créditos no está regulado, vulnerando a los acreedores el cumplimiento de sus créditos, porque al solicitar el proceso de manera inoportuna; no se cobrarán como debería de ser o en el peor de los casos no se cobra, entonces ante esta problemática cabe formularse las siguientes preguntas.

Trabajos Previos.- los trabajos anteriores relacionados al derecho concursal son denominados estado de la cuestión, desde el punto de vista teórico, relacionados a la Ley de Reestructuración Patrimonial, Pinkas, (2004, “Tomando en cuenta las deficiencias de la Ley de Reestructuración Empresarial, de 1996, mediante D.L. 845, mediante la cual se

sustenta la Reestructuración Patrimonial, pese a presentar una modificación del procedimiento concursal, mantenía la misma postura, el rescate de la situación temporal económica y financiera de las empresas que se encuentran con deficiencias, propias de su gestión.

La norma ha establecido la formas y los requisitos sine qua nom, no es posible su trámite ante el interior de INDECOPI, porque lo exige la norma, y en el Perú generalmente las normas se modifican de acuerdo a las realidades, docendo siempre discimos, pues de ser subjetivo, debía tomarse en cuenta en la junta de acreedores, la que decidía salvar sólo aquellas empresas que tienen reales posibilidades de viabilidad. La junta de acreedores generalmente han tomado la decisión correcta. Del mismo modo es bueno recordar que la ley es dura, pero es *lex sed lex*, para proceder a su tramitación, pero la realidad de la sociedad es distinta a la que se dice, porque los gerentes conocen perfectamente la situación, que no es viable, por lo que es necesario el cambio de gestión para poder mejorar y cumplir con los acreedores.

Generalmente los empresarios en el Perú, conocen perfectamente que el con tratar a un profesional, es costoso, prefiriendo por solicitar los servicios de jóvenes inexpertos, y cuando se presenta situación de insolvencia no asumen su responsabilidad, pese a saber que errar es humano o *errare humanum est*, frente a ello generalmente el inexperto presenta un plan de reestructuración, que por cierto no será el mejor desde ya , por estar lleno de vacíos de gestión y con mucha mayor razón desde el punto de vista jurídico.

Para los créditos laborales y tributarios se estableció que el cronograma de pagos contenido en el Plan de Reestructuración debía considerar no menos del 30% de los fondos destinados al pago de los créditos por año para la cancelación de los mismos, salvo que sus representantes voten en contra de lo dispuesto.

Asimismo si bien vemos el aspecto original o la génesis de la responsabilidad del deudor como agente pionero en una relación obligacional con el acreedor. Abarcaremos un carácter más actual, es el caso de España; que como bien se observa mundialmente su desarrollo concursal emerge muy interesantes apreciaciones que claro está, son consideradas por las diversas legislaciones; incluyendo nuestro país.

La Ley del Proceso Concursal, ha establecido en el Artículo 101, en su párrafo 3) se ha precisado que, de encontrar responsabilidad penal en el Administrador y haya sido penado

se anotara en el registro respectivo, la responsabilidad penal del Deudor, se debe consignar en el registro personal, de la resolución emitida por el juez sobre el consentimiento, señalando la responsabilidad penal y los delitos respectivos.

Teorías Relacionadas al Tema.-De lo investigado y recopilado se ha podido notar que nuestro país, respecto la responsabilidad de los gerentes no lo regula ni lo menciona, sin embargo es necesario considerar que la Ley de Sociedades menciona aspectos, referentes a la responsabilidad penal, administrativa y civil de los gerentes, pero lo refiere al tema de la actividad concursal de la empresa se puede relacionar con en término referido como “a terceros” con respecto a los acreedores perjudicados por sus acciones, lo cual no satisface la necesidad que se ameritan en estas situaciones. Sin embargo la legislación y doctrina española regula la situación de la responsabilidad dolosa de los gerentes o administradores de la empresa deudora.

Por ello ante todos estos aspectos nos vemos en la necesidad de referir el manejo de la responsabilidad de los gerentes de una empresa o puede ser de una sociedad conyugal, como ha evolucionado en su acepción más amplia, lo que a su vez dará luces del manejo de la crisis económica financiera y patrimonial empresarial, como lo ha señalado en su teoría y la responsabilidad correspondiente del gerente (Lozano, 2006, p. 19).

Derecho Concursal en Roma.- La denominada o la llamada "insolvencia" patrimonial, de las sociedades comerciales pretendió darle un tratamiento adecuado a este tema, el derecho romano, de alguna manera, señala las "crisis patrimoniales", se les dio un trato específico, en la evolución sobre el concepto de obligación, encontramos, que de persona a persona estaban obligada a cumplir su promesa bajo sanción de penal de muerte o de muerte civil, en la antigüedad la obligación de las personas bastaba solo la apalabra y que la misma siempre se ha basado en la buena fe en una sociedad donde todos ellos, basado en la palabra se cumplía si o si, porque tenemos las experiencias de nuestros antepasados, los mismos que al ser comprado con las experiencias romanas, nos damos con la sorpresa y con gran alegría, que basados en la palabras se cumple, de igual forma la economía era cerrada y natural, y sólo buscaba satisfacer las necesidades elementales del colectivo humano. Las actividades económicas de igual forma seguramente con el cambio o el trueque se daba dentro de los parámetros de la buena fe y el cumplimiento de las partes contratantes, entre deudor y acreedor.

En la antigüedad, (500 a.c.) no existe norma pero si la imperaba la costumbre o denominada la *more*, basado en las costumbres que generalmente han sido verbales (*ius nom scriptum*). En la edad antigua se ha desarrollado bajo la nominación de *nexum*, que implica que obligación de las partes al compromiso asumido. CARAMES FERRO, (1940, p. 33).

El acto por el cual las personas que pedían dinero prestado, se presentaba el *Nexum*, mediante el cual quedaba ligada físicamente si no cumplía con el pago de la deuda (CHAVEZ, 1987).

Como lo ha señalado Errazuris (1985), “La estrecha relación entre religión y patrimonio, hizo que al comienzo, como podemos notarlo, el deudor respondiera con su cuerpo de las deudas. Sus bienes estaban vinculados al culto”. No podía desprenderse de ellos”, (Errazuris, 1985, p.46).

lo que nos permite entender la lógica que tenía este manejo en sus orígenes, respecto a las obligaciones contraídas, como es de conocimiento el comercio se ha basado en la buena fe de las personas. El tema de la ejecución se vincula a la necesidad de constreñir al deudor a cumplir una sentencia pronunciada, (Fernández, 2011, p. 20).

(Carames, 1940, p. 34). Realiza una comparación entre la norma y su incumplimiento, la declaración de parte, desaparece el tema de la resarcimiento del deudor hacia el acreedor, en temas de incumplimiento una de las partes afectadas, procedía hacer la ley con sus propias manos, con dicha forma se cambia la situación de las partes, para que exista el dialogo y ver la forma más civilizada de solucionar los conflictos de orden económico, social entre otros.

Luego la sanción económica que recibía el deudor “es la manera más eficaz de sancionar, por lo que se llega a crear el sistema de la composición voluntaria. Entonces, el derecho de la víctima se limitaba a pedir un resarcimiento económico, pero como el pago inmediato”(Carames, 1940, p.34), debería ser efectuado pero usualmente inviable por el importe de la sanción, porque lo que importa es cumplir con el acreedor, porque el deudor no siempre tiene el interés después de haber recibido el préstamo, para esto es que se constituía en *nexum*, se ha dicho que los deudores existía una diversas de formas “el cual

se perfeccionaba con una serie de formalidades, mediante las cuales las deudas contraídas tiene asumir antes los acreedores, para lo cual solo tenía como requisito contar con testigos presenciales, que efectivamente reconocían la deuda, acto que sirvió de garantía de su retorno.

El código de procedimientos civiles de 1912 , como así lo señala “Este Código ofrecía procedimientos para dos situaciones distintas:1) el concurso de acreedores para los comerciantes en dificultades y 2) la quiebra para el comerciante que incumplía con el pago de sus obligaciones, (Palma, 1998, p. 348-355).

Dicha situación en la que se encontraba las empresas deudoras, ya estaba en una situación de insolvencia económica y financiera, en la que el comerciante no gozaba plenamente de crédito, ni cesaba por completo el pago de sus obligaciones. Todo el proceso se manejaba ante el juez siendo los acreedores representados por el Síndico Departamental de Quiebras. (Palma, 1998, p. 348-355).

Pinkas, (2004, págs. 3-4): **Ley Quiebras 7566**, señala la ley de quiebras tradicionalmente se entendió como la forma que las personas con negocio como persona jurídica o no, que ejerce el comercio, si este se encuentra en una situación de imposibilidad de pagar su deuda contraída y decide en forma personal de solicitar la quiebra ante el Poder Judicial, el juez solo con dos actos, procede a Sentenciar la Quiebra, basado en la declaración del solicitante.

Y la diferencia que muchas veces era mucho mayor a las deudas contraídas, solo era una forma declarativa, abusiva del derecho.

El objetivo principal, la mencionada norma señala la quiebra, o cesación de pagos por estar en una situación de quiebra y no de la insolvencia.

En consecuencia, una persona podía ser declarada en quiebra, sea insolvente o no, solo por orden judicial basado en una declaración del solicitante”. Sin embargo la Ley procesal de Quiebras se configuraba el momento en que el deudor no cumplía con ciertas obligaciones en un momento determinado, aunque sus activos superasen el pasivo, siendo incongruente dicha postura, de allí que se diferenciaba entre quiebra financiera y quiebra económica, pues la diferencia es que la quiebra financiera es no contar con dinero en efectivo, y la quiebra económica es no contar con bienes patrimoniales, los mismos que de tenerlos se convierte de inmediato dinero al venderlos. (Pinkas, 2004, p. 3-4).

Ley De Reestructuración Empresarial, Pinkas (2004, p. 16), quien comenta de la dación de una nueva forma de ingresar al proceso concursal, D.L 845, el Derecho concursal, propone una nueva forma política de solucionar los problemas de la Crisis Empresarial,

la situación pasajera de la empresa deudora económica, financiera de las empresas no sólo incide en la política de los países, sino también en sus políticas sociales al crear desempleo e inestabilidad social. La finalidad de la política de estado es la reactivación de los mercados nacionales con planes estratégicos de reactivación y el saneamiento de aquellas empresas que se encontraban en dificultades financieras, como consecuencia de la profunda crisis económica y financiera que afligía nuestro país. (Pinkas, 2004, p. 16).

Derecho Concursal fue un gran adelanto (Derecho de Quiebras) en el Perú, siguiendo la orientación de países europeos como España, Francia, Italia, Bélgica, entre otros, se planteó una nueva orientación. Esta modificación buscó principalmente reactivación de las empresas que atraviesan problemas económicos y financieros, frente a las obligaciones contraídas así como la tutela de otros intereses, este modelo no es la panacea, sino busca proteger de alguna forma los intereses empresariales, del modelo neoliberal.

Mediante la norma, la junta de acreedores ante INDECOPI, se abre posibilidad hacer prevalecer sus derecho patrimonial frente a la empresa, la reestructuración económica y financiera; la disolución y la última ratio la liquidación judicial y dejando a la quiebra, un análisis técnico y no jurídico.

El estado está cumpliendo su Rol de regulador, a través de la reestructuración económica y financiera podemos apreciar la innovación que ofreció la norma acotada pues esta opción dejar de lado a Ley Procesal de Quiebras, ofreciendo una forma no de permanecer en el mercado, sino salir de ella basado en la quiebra judicial, a pesar de los problemas económicos por temas de gestión de su directivos los que pudiese estar atravesando en determinado momento, una crisis económica, y con políticas de estado se busca reflotar, reestructura, y cambiar el rumbo de dicha situación que por cierto son temporales y pasajeras.

Es importante señalar que el propósito del Decreto Ley N° 26116 fue desjudicializar el proceso concursal y encargar el proceso a una autoridad administrativa, (INDECOPI), para que previo análisis, se decida; con los deudores y acreedores, la reestructuración patrimonial o su liquidación.

A pesar de las modificaciones, en un principio beneficiosas para muchas empresas, se evidenció una serie de vacíos legales, como todo cambio en las normas, que trajeron como consecuencia el fracaso del proceso de reflotamiento de empresas. Del total de empresas que se encontraban en proceso de insolvencia, menos de una cuarta parte optó por la reestructuración siendo las demás sometidas a disolución, liquidación por no ser viables, terminando en solicitar al Juez, la eminente quiebra.

La Ley de Reestructuración Patrimonial, Pinkas, (2004, pág. 16): “El DL. 845, mediante la cual se aprobó la Ley de Reestructuración Patrimonial, las modificaciones; se estableció como requisito adicional e indispensable para entrar al proceso de reestructuración patrimonial la existencia de posibilidades reales de recuperación económica y financiera” (Pinkas, 2004, p. 16).

Dicho requisito, por ser subjetivo, debía tomarse en cuenta en la junta de acreedores, la que decidía salvar sólo aquellas empresas que tienen reales posibilidades de viabilidad, previa evaluación técnica de los profesionales. La junta de acreedores toma el poder de la empresa basado en el monto de sus aportaciones que muchas veces es mayor al capital de los accionistas, dejando de lado el interés del accionista o deudor, tomando las decisiones la JGA, los mismos que deciden en coordinación con los representantes de la comisión de INDECOPI, (Pinkas, 2004, p. 16).

Cuando nombran a al gerente en una empresa, el mismo que asume responsabilidades administrativas, civiles y penales, la LGS, lo ha establecido de esa forma, sin embargo la ley concursal no lo expresa de esta forma, solo se limita a permanecer en el mercado las empresas que están en una situación de insolvencia, para proteger a los acreedores, partiendo de una postura de política de estado, basado en una economía libre de mercado, porque se protege la actividad laboral, del Perú, buscando con dichas apolíticas el cumplimiento de las deudas contraídas.

Asimismo si bien vemos el aspecto original o la génesis de la responsabilidad del deudor en relación obligacional con el acreedor, caso de España; que se observa mundialmente su

desarrollo concursal donde emerge donde muy interesantes apreciaciones que claro está, son consideradas por las diversas legislaciones; incluyendo nuestro país.

Como Antecedentes, la Ley Concursal Española (La Ley 22/2003) la cual fue promulgada el 09 de julio del año 2003, mediante la cual sancionan a los administradores demostrada su responsabilidad, por lo que se ha generado un **nuevo régimen de responsabilidad civil por concurso culpable**. Que en nuestro sistema concursal no ha sido incluido, por ello los administradores por la falta de satisfacción a los acreedores en el procedimiento concursal, terminan aprovechándose del vacío legal para solicitar el proceso concursal.

En España este régimen de responsabilidad de los administradores, que en buena cuenta significa que estos cancelen, íntegra o parcialmente, el pasivo por concurso culpable tiene identidad propia y separada de los otros supuestos de responsabilidad civil de los gestores de las sociedades mercantiles. Así, se separan los requisitos para estimarse una responsabilidad civil a través de una acción social de responsabilidad o de una acción individual de responsabilidad, en este aspecto es necesario precisar la observación de los requisitos establecidos en los artículos 1089 y 1901 del Código Civil Español y el artículo 134 de la Ley de Sociedad Anónima.

La calificación de **concurso culpable** y la gravedad de las mismas, es con el fin de atemperar, finalmente, la responsabilidad civil objeto de condena. Algunas causas son graves y se corresponden con ilícitos típicos sancionados, también, penalmente. Otros pueden ser objeto de prueba en contrario y no presentan la gravedad de los anteriores administradores para calificar la conducta del deudor. Pero también se debe analizar la gravedad y concurrencia de varias causas con el fin de fijar, finalmente, el cuántum o importe indemnizatorio en la sentencia de calificación que dentro de los procedimientos concursales españoles debe dictarse en estos casos.

La configuración del sistema de responsabilidad civil por concurso culpable no se tramita a través de una acción civil independiente del procedimiento concursal, sino que se condena a este administrador a satisfacer total o parcialmente las cantidades no percibidas en el concurso por parte de los acreedores.

Bases Teóricas Doctrinarias.- Respecto a la norma, la Ley 27809, señala:

El objetivo del Sistema Concursal que la Ley postula es único, Artículo I.-El objetivo de la Ley es la recuperación del crédito mediante procedimientos concursales que promuevan la

asignación eficiente de recursos para las partes solicitantes ante INDECOPI, a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor, (Ley 27809, p.5).

La protección del crédito del patrimonio de las empresas. Respecto a la protección del crédito, el ordenamiento jurídico otorga protección al derecho de los acreedores y en la misma línea los deudores, porque el Estado protege a los dos inclusive a terceros, para que sea efectiva la protección se debe sustentar en la recuperación de los activos patrimoniales, que asegure el pago de la deuda a los acreedores por parte de la empresa deudora en beneficio inclusive de terceros y el estado. La protección al crédito que otorga la Ley Concursal está regulada a través del procedimiento de reconocimiento de créditos, que regula INDECOPI, en el concurso, los acreedores pueden ejercer sus derechos políticos y económicos en el procedimiento concursal de su deudor.

La norma está en función a políticas derivadas del estrado, quien diseña políticas estratégicas para que las empresas permanezcan en el mercado, pero en situaciones de desbalance patrimonial por el cual atraviesa las empresas, se protege a los deudores y acreedores así como a terceros el Estado con dichas políticas de Reestructuración, si es viable, el mismo que va acompañando a esta finalidad se verá la protección del patrimonio, éste no implica que el patrimonio se vuelva intocable, toda vez que estará siempre afecto al pago de las obligaciones contraídas por el deudor sometido a concurso; sin embargo, debe precisarse que existe un momento en el proceso concursal en el que se protege el patrimonio con la finalidad de que la solución colectiva pueda materializarse.

Finalmente debemos precisar que una norma que declara preferencia y convicción por la conservación de la empresa, pero no deja de reconocer que cuando se trata de cumplir obligaciones y el pago de éstas es prioritario para la credibilidad del sistema y el progreso de la sociedad, por tanto para el estado que busca en todo momento la reestructuración de sus actividades. Ley 27809.

Protección del Crédito.- En el artículo de Reynaldo Mario Tantaleán (2006), señala:

Aproximación **al proceso concursal** refiere sobre el objetivo de la Ley del Régimen Concursal entes de su modificación, pero necesaria para comprender al objetivo de la norma, la protección del crédito, entre el deudor y acreedor es la relación que existe entre ambos, deudor y acreedor. (Tantaleán, 2006, p.234).

Albadalejo, (1997, pág. 15). En ese sentido y conforme al artículo 1º de la Ley N° 27809, por Crédito debemos entender el derecho que el acreedor debe obtener frente a una

prestación asumida por el deudor como consecuencia de una relación jurídica obligatoria. Nuestro ordenamiento concursal, ha previsto que los acreedores son los que deben recuperar sus acreencias.

El proceso concursal puede ser deudor o acreedor, que son los únicos que van tratar de buscar soluciones a las deudas contraídas, a favor del acreedor, sin embargo queda claro que las políticas del estado no es solo el crédito, sino la permanencia de las empresa deudoras en el mercado, salvo no sea posible su continuidad, (Albadalejo, 1997, p. 15).

Tentalean (2006) de acuerdo a la norma concursal, este proceso no es el único medio que permita proteger el crédito y de igual forma a los proveedores, pues sumado al derecho concursal, también la ley general de sociedades ha establecido ciertas pautas para proteger a los propósitos y a los proveedores, y al propio estado, lo más importante es la continuidad de las actividades empresariales”, (Tentalean, 2006, p.89). La norma no solo debe proteger el crédito, sino la base fundamental es “La protección del crédito con todas las dificultades, que en el camino se van presentando; sin embargo el objetivo que busca es proteger el crédito, bajo el enfoque de la recuperación de la empresa, que es en última instancia lo que el estado bajo diversa políticas propias de un sistema de libre mercado busca que las empresas, permanezcan en el mercado operando.

A manera de ejemplo como sucede en los países latinoamericanos con la nueva forma o enfoque de ver el estado como regulador de las actividades económicas, y para ello es necesario otorgar ciertas facultades a INDECOPI, para que puede ejercer su autoridad, respecto a la viabilidad de una empresa que está atravesando situación de iliquidez o de insolvencia, y se planifica como se debe cumplir con el pago a los acreedores.

Crédito desde el punto de vista etimológico Tentalean, (2006).- Señala lo siguiente:

el tema de fondo es la confianza otorgada a una empresa que luego de su gestión se convierte en deudora, entonces frente a dicha situación que puede ser temporal o permanente, por lo que ya no existe confianza, por parte de los acreedores. (Tentalean, 2006, p. 102).

Desde el punto de vista Doctrinario, se debe considerar a Barragán (2003), sustenta lo siguiente:

En ese orden de ideas el proceso concursal se ha creado para buscar la viabilidad del deudor, porque están atravesando una situación difícil de insolvencia financiera y económica y la intención es reconocer los créditos a los acreedores y los terceros. (Barragán, 2003 , p. 89).

Del mismo modo, Del Águila (2004, pg. 97), “sistema concursal debe proveer de estímulos adecuados para inducir la conducta futura de los particulares hacia comportamientos cooperativos y confiables destinados a resultados eficientes. El objetivo es la maximización del bienestar, por lo que el sistema concursal”, (Del Águila 2004, pg. 97), Frente a dicha situación de la empresa deudora, se trata de investigar e identificar las oportunidades de mercado que se le puede presentar a futuro a la empresa deudora.

Para Esteban Carbonell Universidad Nacional de Cajamarca (2006 Pág. 291), señala:

en Derecho Civil y Comercial de la refiere que, es una postura que puede ser válida o no, lo más importante en Derecho Concursal es proteger la permanencia de la empresa en el mercado y con dicho plan estratégico se debe cumplir con las obligaciones contraídas. (Carbonell, p.291).

En igual sentido se pronuncia Ezcurra, y Silva, (2006, pág. 292), que señala lo siguiente: pues lo que busca la ley concursal es garantizar que los contratos se puedan cumplir en la medida de lo posible teniendo en cuenta la crisis de la empresa, que pueden ser temporales, de corte nacional e internacional” esto implica que los acreedores que solicitan ante INDECOPI, y en última instancia son ellos representados por la comisión, que en última instancia previo análisis procederá a su viabilidad en base al proyecto. Ezcurra, y Silva, (2006, p. 292),

Baird, y De Las Casas, (2006, p. 287-298), señala:

como se puede apreciar desde el punto de vista doctrinario los autores señalan que el tema es proteger el crédito, sin embargo la propia norma del proceso concursal, ha establecido que tiene como finalidad que las empresas y los acreedores en armonía con los especialistas de INDECOPI, puedan llegar a tomar acuerdos de beneficio para ambos y que en todo caso el proyecto sea cumplido. (Baird, y De Las Casas, 2006, p. 287-298).

El profesor Gonzalo, (2006, pág. 287), para el profesor el proceso concursal tiene entre otros objetivos, el de, determinar que compañías son viables o, no, páralo cual se basan en un análisis técnico empresarial. Un aporte interesante nos lo da la Fundación Economía y Empresa – 1997. En España es otra realidad de las empresas, que solicitan acogerse al proceso concursal, se evidencia que previo estudio del proyecto de factibilidad, es determinar si es posible o no su permanencia en el mercado para poder cubrir el pago a los acreedores, porque lo que interesa es el reflotamiento de lo contrario se procederá a su liquidación, para no seguir asumiendo pérdidas, que al final afecta al patrimonio de los deudores.

Al respecto al profesor Gonzalo, (2006, pág. 291), por lo mismo que los acreedores son personas naturales o jurídicas que solo les motiva invertir y obtener ganancias, como consecuencia de su inversión, pero muchas veces no conocen las actividades propias del negocio, por ello requieren que el responsable sea un Gerente con conocimiento del mismo, porque debe ser analizado por los profesionales de INDECOPI, es cierto la ley del proceso concursal tenemos tres entes importantes, uno el deudor, acreedor y la comisión que en última instancia es la encargada de tomar decisiones sobre la viabilidad de la empresa deudora.

Asimismo, Higa Silva,(2013), en su artículo realiza un análisis del derecho concursal:

“concluye en que el objetivo principal del Sistema Concursal es la recuperación del crédito y no la protección del crédito, como pudo haberse interpretado en el original Artículo I de la Ley, el cual contenía tres objetivos aparentemente contradictorios”, (Higa, 2013, p. 35).

Higa, señala que el proceso concursal es una buena alternativa para los deudores y acreedores, porque permite llegar a conciliar en algún momento.

De la misma manera se debe considerar, situaciones que debe ser entendido por los deudores y los acreedores, porque ellos son los que en última instancia, en coordinación con la comisión, basados en el proyecto presentado, se analizara la permanencia de la empresa en el mercado, para que proteja a la empresa deudora y pueda cumplir con los acreedores, pero en primer lugar se protege a la empresa y luego se recupera los créditos, evidenciados a través de los pagos. (Higa, 2013, p. 35).

Carbonell (2007), “quien refiere que la Ley del Derecho Concursal, refiere que dicha ley da protección del crédito, que viene a constituir el objetivo principal del mencionado

sistema”, (Carbonell, 2007, P.98), esto implica otra de las posturas que se protege en ultima ratio al crédito, siendo este una consecuencia de las actividades empresariales, por lo que es necesario considerar esta postura, pero también es cierto que la empresa deudora, es la que tenemos que protegerla y luego las obligaciones.

Pinkas (2008, p. 93-159), sobre el sistema concursal, peruano indica que si, la unidad productiva es viable, la protección del crédito y el patrimonio de la empresa, esta postura es la más viable conforme lo ha establecido la ley concursal, buscando en todo momento el beneficio de los deudores y de los acreedores, el estado juega un papel importante porque todo gobierno de turno, lo que busca es la permanencia de las empresas, para tal fin se le ha encargado a INDECOPI, para que pueda hacer cumplir las política económicas del gobierno.

Sostiene Pinkas, (2008), “Corresponde a los acreedores analizar la viabilidad , de la empresa deudora, son ellos quienes asumen la responsabilidad y consecuencia de la decisión adoptada, pues el alto apalancamiento los convierte en más dueños que el accionista de la empresa insolvente”, Pinkas, (2008, p. 93-159).

INDECOPI, es la institución encargada de abrir la puerta y promover la negociación entre las partes, conforme lo señala la propia norma, siempre y cuando coordine entre ambos.

respetando la autonomía privada, Artículo 10°. Que señala; ”La privatización de los procedimientos concursales es una de las características más relevantes de nuestro Sistema Concursal, porque los procedimientos se respete la autonomía privada de los agentes participantes del concurso”. (ley 27809, p.15).

En el Perú, los procedimientos concursales tienen dos etapas, según Monto (2002), : a) “La etapa pre concursal, y b) La etapa concursal propiamente dicha, que empieza al momento de la difusión y termina de acuerdo con las causales establecidas en la norma concursal” (Montoya, 2002, p.23).

Ezcurra, (2002). es cierto que las empresas deudoras deben de conciliar, negociar entre los deudores y los alrededores, para buscar una salida que cumplan con sus peticiones, como es cumplir con las obligaciones el deudor y el acreedor recibir sus acreencias.

A-Patrimonio de la Empresa, Silva (2006: 29), se realiza un análisis de la situación de la empresa desde el punto de vista económico y financiero, frente a dicha realidad se puede realizar una proyección de la empresa, para que siga operando, este hecho implica que se deja a criterio de los deudores y acreedores para que la comisión de INDECOPI, pueda tomar las decisiones del caso.

B. Procedimientos Concursales.- Los procedimientos Concursales están basados en buscar durante la negociación entre el deudor y los acreedores, donde el tema relevante es el crédito correspondiente a su relación. (INDECOPI, 2012). La Empresa se encuentra Insolvente.

José Yataco Arias. Abogado - Especialista en Derecho Corporativo, señala; “si bien hoy en día no es muy frecuente que una empresa se encuentre en una difícil situación financiera, si podemos encontrar algunas atravesando por momentos poco llevaderos”, (Yataco, 2009, p. 69).

Otra de las formas de entender a los accionistas, frente a los acreedores, es cuestión de análisis, como así lo señala, yaataco; “Por ello, surge muchas interrogantes sobre qué medidas pueden adoptar los accionistas de una empresa en momentos de crisis. La decisión que tomen será de suma importancia dependiendo del estado económico financiero de la empresa”, (Yataco, 2009, p. 69).

De tal manera, que resulta necesario que conozcan claramente la mejor opción que tienen a fin de salir de dicha situación. Si la empresa presenta indicios de no fluidez de liquidez en sus cuentas, ven comprometido su capital social para afrontar sus obligaciones frente a terceros, y a lo largo de un tiempo considerable. (Yataco, 2009, p. 69).

1.B. Tipos de Procedimiento, Preventivo.- Primera Opción: nuestra norma ha establecido que el deudor puede solicitar el proceso preventivo, para lo cual debe cumplir con los requisitos que la propia norma ha establecido en el Artículo ciento tres de la propia norma, 27809, con la finalidad de procurar en todo momento y con la utilización de principios de gestión se trata de no atravesar a una situación de insolvencia, patrimonial a nivel empresarial y del propio estado, que no se puede conocer si es en el presente o en el futuro. Su finalidad de toda empresa deudora, es buscar las diferentes alternativas de gestión a través de proyectos de viabilidad, que son presentados ante la Comisión de

INDECOPI, para que los pueda analizar, si es factible o no su ejecución, porque puede ser que el proceso lo inicie el deudor o el acreedor, a fin de recuperar los créditos para ser pagados a los acreedores, de acuerdo a una programación que se anexa al proyecto de factibilidad.

El artículo 103, de la Ley 27809, merece un análisis de lo que ha mencionado en forma expresa:

...se presentan dos situaciones: a) Que, más de un tercio del total de sus obligaciones que se encuentren impagas, por más de treinta días calendarios; y b) Que tenga pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, cuyo importe sea mayor al tercio del capital social pagado, el presente estudio analizar dicha situación, porque la preventiva que señala el Artículo 103, debe ser la opción ideal en beneficio de los deudores, acreedores y terceros, sin embargo la norma no lo considera responsable al Administrador de acogerse a dicho proceso concursal solo para liquidarse.(El artículo 103, de la Ley 27809).

El Art. 106 de la acotada norma que señala: “El acuerdo global de Refinanciación deberá contemplar necesariamente todos los créditos reconocidos, así como aquellos que sin haber sido verificados por la autoridad concursal se hubiesen devengado hasta la fecha de difusión”, (Ley 27809, p.89), la comisión cumple con publicar los actos procesales las solicitudes a fin de lograr la inscripción de los acreedores.

De acuerdo a la Ley 27809, **Proceso Concursal Ordinario**, “siendo específicamente el Artículo 24 le corresponde al **Deudor** y el Artículo 26 le corresponde a los **Acreedores**, se quienes tiene la potestad de concurrir o no ante la Comisión, para solicitar la reestructuración de la empresa a fin de cumplir con el pago a los acreedores. Para ello, la Ley concursal concede a acreedor y deudor que presente su proyecto y puedan ser conciliados con las partes ante INDECOPI, puedan definir las etapas, el antes y posterior, iniciándose con la presentación de la solicitud, la misma que tiene que ser admitida a trámite y se emite la resolución de su admisibilidad o de su improcedencia.

En la presente investigación se ha determinado que los Administradores deben solicitar el proceso concursal en una etapa que sea factible y viable de poder reestructurar a las

empresas, sin embargo en el cuerpo del presente documento, no se evidencia la responsabilidad o dolo del proceso concursal.

2.B. Toma de Decisión del Destino del Deudor.- Fernández, (2011, p. 37). Que señalan:

Como bien refiere la Ley Concursal, siempre los acreedores son representados por la JGA, quienes son los que van a tomar el rumbo de la empresa porque muchas veces el monto de la acreencia es mayor al capital aportado por los propios socios, por ello en el Perú, muchas veces los acreedores son los que deciden las acciones a realizar, porque este en juego su capital aportado en su condición de proveedores, financistas o de los propios trabajadores, por ello es momento de realizar un análisis de proyección a dos tres años y poder socializar con los agentes participantes y en última instancia decidir por lo mejor para todos.

Disolución y liquidación.- (Fernández, 2011, pág. 44), quien realiza un análisis sobre la liquidación de la empresa deudora. La norma concursal ha establecido las forma y circunstancias e la cual las empresas deudoras, pueden concurrir ante INDECOPI, para poder salvar a la empresa, conforme a si lo establecido el Artículo 103, que señala para acogerse al proceso concursal preventivo debe ser respetando lo establecido en la propia norma y si no cumple con dichos requisitos, se declara improcedente mediante resolutive, dando una opción de ser declarada como proceso Ordinario, para poder realizar un análisis profesional sobre la viabilidad, luego correrá la ejecución pertinente. La otra forma del proceso concursal es Ordinario que está establecido en el Artículo 24, de la norma, siempre y cuando cumpla con demostrar con los libros contables y demás medios probatorios que evidencien su situación de iliquidez, de no sustentar los mismos, la comisión tiene la autoridad, para poder determinar la misma y al no proceder ingresar al proceso Ordinario, se procede a solicitar la Liquidación, la misma que será solicitada al Juzgado Comercial, para que mediante sentencia proceda a la Liquidación de la empresa.

2.A RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES ADMINISTRADORES, AL EJERCER LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, en términos generales empresa, tiene las siguientes características (SANZ FERNANDEZ-SOTO, 2010, p. 1-3): EMPRESA, bajo la nominación de Responsabilidad Limitada, señala que es necesario la convocatoria junta

general, en ese mismo sentido es necesario considerar, los gastos de constitución, y sin perder de vista que Tributan impuesto las sociedades y por último se solicita la baja que requiere el procedimiento. El ejercer la actividad mediante una sociedad tiene una serie de ventajas, aunque la principal es que la Responsabilidad es limitada, respondes con el límite del capital social en principio, y por lo tanto los bienes personales no se ven afectados, el resto son desventajas, aunque la ventaja que te ofrece es tan grande que es mejor analizar por esta forma societaria. En cuanto a la limitación de la responsabilidad, se circunscribe a los socios, en cuanto a los administradores habrá que estar a que hayan actuado con buena diligencia etc., para que la responsabilidad sea limitada.

2.B. Los Administradores, Deberes y Obligaciones.- Los administradores tienen una serie de obligaciones, que vienen determinados a continuación, pero que no vamos a explicar por ser sus nombres bastante explícitos (SANZ FERNANDEZ-SOTO, 2010, pág. 4). 1.-Deber de diligencia, el cual acarrea lo siguiente: El deber de ejercer el cargo, El deber de informarse, El deber de imparcialidad, La necesaria discrecionalidad de las decisiones empresariales. 2.-Deber de lealtad, con la institución frente a terceros, de la misma actividad, 3.-El deber de secreto de la información que está bajo su responsabilidad, 4.-Los deberes de abstención, en caso sea beneficio de la sociedad. El no conocer estos deberes no implica, el que no se deban cumplir, por lo tanto el ser administrador de una sociedad implica algo más que tener el poder en la sociedad. Tipo de Administradores (SANZ FERNANDEZ-SOTO, 2010, pág. 7): Mancomunado, Solidario y Único. Su elección, hará que la responsabilidad puede acaparar a un mayor número de personas en los casos por ejemplo de Concurso, liquidación o alzamiento de bienes.

2.C. Administradores y Gerentes en el Concurso.- El fin del concurso es renegociar todas las deudas contraídas, para poder reflotar la empresa, no quiere decir que las deudas no se tengan que pagar sino que se suspende todo temporalmente y se nombra un administrador para intentar reflotar la empresa, y se tiene que realizar en el plazo de 2 meses desde que se conoce el estado de insolvencia de la empresa. El concurso es una medida que provocan los acreedores contra las empresas, cuando estas no pueden pagar las deudas u obligaciones contraídas, ya que el procedimiento es muy engorroso, y supone que toda la actividad del administrador salga flote, con la responsabilidad que eso puede acarrear.

2.D. **Responsabilidad de los Gerentes y Administradores,** La confianza conferida al Gerente-Administrador, de una empresa es quien tiene la responsabilidad de asumir riesgos sobre la marcha de la sociedad, sin embargo esto no asegura que tendrá éxito, de no tenerlos, se puede señalar que dichos contrato con terceras personas, pueden ser a sabiendas que no van a cumplir con sus obligaciones.

La Ley General de Sociedades española el artículo 12, “protege expresamente la confianza del tercero, cuando señala lo siguiente: La sociedad está obligada hacia aquellos con quienes ha contratado y frente a terceros de buena fe, porque todo es a nombre de la empresa” es cierto que los administradores tienen la autoridad para poder porque gozan de la confianza de su propietarios.

Mientras que en nuestro Derecho, el artículo 190 de la LGS, ha establecido que durante la gestión el gerente asumirá responsabilidades, dependiendo de la situación o acción debidamente; esto no es compatible con lo señalado en la Ley concursal, porque, la norma establece en su artículo 24 y su artículo 103 de la Ley concursal, son los que se ha establecido los requisitos para solicitar al concurso, pero no establecido las situaciones cuales son las consecuencias jurídicas, sino cumplen con dichos requisitos.

Por otro lado, el inciso 2 del artículo 190 exige de la LGS, donde establece que parte de la gestión incluye un sistema de control de los activos de la sociedad, recayendo la responsabilidad en el gerente. Si bien es cierto que no ha establecido responsabilidad penal, porque es un tema de gestión, el no hacerlo se considera defraudación de personas jurídicas, pero el derecho concursal no lo ha recogido para poder prevenir situaciones dolosas.

Culpa del administrador, Montenegro (2007). Los administradores sonb ele eje principal de toda actividad empresarial, por lo que su finalidad es obtener los máximos beneficios para la sociedad , sin embargo dicha situación en la realidad no se presentan, dando lugar a pasar a una situación de insolvencia económica y financiera, sin embargo la situación de insolvencia no son por actos de actos doloso, sino de gestión, de ser contrario a la

administración, recién estamos frente a situaciones de actos dolorosas, que la ley concursal no lo ha previsto.

Señala Vanasco, (2009), señalan que los administradores tiene una función especial, de producir pues para ellos, representa un ingreso por su esfuerzo, mientras que para los empresarios pues es un medio que les debe permitir ingresos económicos, que es la razón de su existencia.

Señala Rodrigo y Menéndez (2010 pg. 35), “Los administradores, que disfrutan de amplias competencias y facultades, quedan sometidos al propio tiempo a un peculiar régimen de responsabilidad, dirigido esencialmente al resarcimiento de los daños patrimoniales que la infracción dolosa o negligente”, (Rodrigo y Menéndez, 2010 p. 35), Implica que existe responsabilidad de los gerentes, pese a la confianza conferida para la gestión de las empresas, por lo que el derecho concursal es una de las formas de proteger en forma preventiva.

Señala Díaz (2009), El estatuto es solo un indicador de gestión de la empresa más no de responsabilidad ni mucho menos dolosa, porque se le contrata para gestionar. La norma y demás usos y costumbres de cada clase de sociedad, cada una tiene su propia características, sin embargo el estatuto es la máxima norma para poder estar obligados los administradores y los sociedad de la empresa.

3.B. Procedencia de la Calificación.- Para la Doctrina Española, como de Rojo y Beltrán (2006), refiere, en ciertos criterios sobre los supuestos en que procede la calificación: la cuestión en España para poder ser perseguido por un acto ilícito penal, se debe demostrar que la insolvencia ha sido por responsabilidad del gerente y para poder determinar qué tipo de acreedores son los y el tiempo que se debe considerar, para poder realizar un cálculo de un tercio, de lo créditos impagos y además ha concurrido más de tres años, en estos supuestos procede la liquidación de la empresa.

3.C El Concurso Fortuito y el Concurso Culpable, Rojo y Beltrán (2006 p, 2519-2544),

El proceso concursal en España se realiza ante un juzgado comercial especializado, el mismo que va a determinar si las condiciones de insolvencia son las suficientes para poder, ordenar su Liquidación, sin embargo además de la calificación de la situación de empresa deberá de considerar la gravedad hacia los acreedores, que muchas veces puede ocasionar una crisis económica en dicho País.

4.C **Responsabilidad Concursal.**- En todo régimen concursal existen normas de carácter sancionatorio sin embargo en la norma de la ley 27809, en los dos artículos en forma específica, tanto el Artículo 103, de igual forma el Artículo 24, tienen suficientes vacíos, que debe ser analizados en beneficio no solo del crédito, sino lo más importante determinar que dichos artículos han sido expresados sin haber medido el abuso que pueden realizar los gerentes en forma abusiva, como así se están presentados, la norma ha establecido el procedimiento y los requisitos, pero no se ha previsto que los gerentes, si bien es cierto tienen otra forma de declararse en quiebra fraudulenta o en quiebra legal, que solo se basaba en una declaración jurada, ratificada por el juzgado inexperto, ahora el camino está diseñado para poder solicitar en forma administrativa ante INDECOPI, el mismo que termina legalizando un accionar doloso de los gerentes. Razones suficientes que permiten desarrollar las siguientes interrogantes.

Formulación del Problema

A pesar de considerar que existe legislación concerniente a la **responsabilidad de los gerentes** regulado en la Ley de Sociedades, pero no precisa y enfática en la Ley del Derecho Concursal, la misma refiere a situaciones de actos que perjudiquen y menoscaben a la empresa ocasionando perjuicio a los accionistas y acreedores, y a terceros, si bien la ley que referimos cumple su finalidad es proponer alternativas de soluciones para su permanencia en el mercado, de las empresas en el mercado; en el ámbito concursal la responsabilidad del gerente por **no promover oportunamente el proceso** y/o cometer actos que perjudiquen, a los acreedores el cumplimiento de sus créditos, porque al solicitar el proceso de manera inoportuna o de mala fe; no se cobran como debería de ser o en el peor de los casos no se cobra, entonces ante esta problemática cabe formularse las siguientes preguntas.

Problema General

¿Por qué, no existe alguna figura jurídica para sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se encuentran en el procedimiento concursal por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia?

Problemas Específicos

Problema específico Nro. 01: ¿Por qué, el Artículo 103, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Preventivo doloso, por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia?

Problema específico Nro. 02: ¿Por qué, el Artículo 24, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Ordinario doloso por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia?

Justificación

El procedimiento concursal, posee un rol fundamental en el aspecto comercial empresarial, debido que posee por objetivo la protección del crédito, en beneficio de los deudores, acreedor y el estado. Ello, mediante la generación de un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido a concurso, que les permita llegar a un acuerdo de reestructuración o liquidación, bajo reducidos costos de transacción. Pero porque es importante la presente investigación como teoría o práctica, en este caso es mucha más practico social, económico empresarial. Vemos cada uno de ellos: Implica **Justificación Social-empresarial**, Cabe resaltar que en nuestro país, existe un alto índice de procedimientos concursales pero que en su gran medida son de Disolución y Liquidación; esto se debe a que muchos de los casos que se presentan al proceso no cumplen los mínimos caracteres para continuar con sus actividades (hablemos de un proceso preventivo-buscando reestructuración), más aun se procede a liquidar y el patrimonio que se liquida esta tan mínimo lo cual es denominado desvalorización de patrimonio de la empresa que ocasiona los créditos impagos a los acreedores, y no solo ello sino que brinda esa inseguridad crediticia, por lo que en muchos casos para la cotidianidad comercial **Justificación Económica**, implica que el estado a través de diferentes políticas dirigidas a INDECOPI, es para que las empresas que solicitan en el procesos concursal,

tienen que cumplir con los requisitos establecidos por la propia ley, es decir debe cumplir con no deber más del 75% de su capital, de igual forma no debe haber dejado de pagar más de la tercera parte de las obligaciones contraídas, de tal manera que proyecto sea viable por la Comisión, bajo dicha situación es posible su reestructuración patrimonial, de lo contrario no es viable tampoco factible, lo que queda en última instancia es decidir su disolución y liquidación. de su **Justificación Jurídica**, en este sentido esta investigación representa un aporte para el Procedimiento Concursal, de acuerdo a la Ley 27809, ya que puede ofrecer una alternativa para responsabilizar a los gerentes por la falta de promoción oportuna, a través de la regulación de las actividades desmesuradas y con la responsabilidad que se le atribuiría la diligencia sería uno de los pilares en el desarrollo de sus funciones, proporcionando así una garantía de que la oportunidad de abocarse a un proceso concursal será en un tiempo prudente, protegiéndose a los acreedores que la empresa pueda cumplir con sus obligaciones (reestructuración) o en todo caso liquidarse pero con la diferencia que el patrimonio será el correcto y no uno desvalorizado. **Justificación Metodológica**.-De acuerdo a la norma en la actualidad no se cuenta con una metodología establecida, que permita seguir los pasos o técnicas pre establecido, para que los Gerentes o sus representantes, tengan claros los pasos a seguir en situación de insolvencia, ya sea para prevenir o cuando la solicitud es Ordinaria, dejando bajo responsabilidad de los gerentes, cuando no cumplen dichos requisitos.

Objetivos General

Analizar porque, no existe alguna figura jurídica para sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se encuentran en el procedimiento concursal por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia.

Objetivos Específicos

Objetivo específico Nro. 01: Identificar, por qué, el Artículo 103, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Preventivo dolosos, por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia.

Objetivo específico Nro. 02: Determinar por qué, el Artículo 24, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Ordinario doloso, por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia.

Supuestos Jurídicos

Se deben de considerar para formular supuestas ideas que puedan dar beneficios a los problemas encontrados en el trabajo de investigación, es decir que puedan solucionar dichos problemas, dando cuenta que solo serán suposiciones de posibles soluciones, sino que tiene el sustento teórico y práctico, que está basado en la propia Ley 27809, que señala la forma de solicitar un proceso concursal, basado en dos supuestos, es el proceso ordinario y el proceso preventivo, facultad que se le otorga al Gerente, en función a la situación real de la empresa desde el punto de vista económico y financiero.

Supuesto Jurídico General

A la fecha, no existe alguna figura jurídica para sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se encuentran en el procedimiento concursal por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia. Porque ha quedado a criterios de los Deudores de presentarse ante INDECOPI, en dos situaciones Ordinaria o Preventiva, solo indica que se cumpla con los requisitos establecidos en el Proceso Concursal.

Supuesto Jurídico Específico 01, El Artículo 103, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Preventivo doloso, por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia. Los deudores saben perfectamente la situación económica, financiera e insolvente, y su imposible cumplimiento de sus obligaciones contraídas ante los acreedores, quedando de esta manera solo la liquidación, de la empresa.

Supuesto Jurídico Específico 02, El Artículo 24, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores-gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Ordinario doloso, por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia. Porque la norma acotada señala dos condiciones que sea 1/3 de las obligaciones, no se ha pagado dentro de los 30 días vencidos los plazos o tener pérdidas mayores a un 1/3 del capital social, frente a dicha situación el Administrador solicita formalmente el proceso en forma dolosa.

Marco Conceptual, so los términos más utilizados en el presente investigación, relacionada la determinación de la responsabilidad de los deudores frente a los acreedores. Ejemplo, **Acción dolosa de los gerentes**, quien pese a tener conocimiento de la situación económica, financiera, no se presenta al proceso concursal. Proceso Ordinario, es el termino por el cual los gerentes que tiene n información privilegiadas basados en planes estratégicos, están en condiciones de poder acogerse al proceso concursal, pero no lo hacen. Proceso Preventivo, es el termino por el cual los gerentes que tiene n información privilegiadas basados en planes estratégicos, están en condiciones de poder acogerse al proceso concursal, para reestructura y no su liquidación. **Liquidación empresarial**, es cuando las empresas después de realizar un estudio utilizando herramientas de gestión no es posible no es viable su viabilidad.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de Investigación

El Tipo en la presente investigación es **Cualitativo**, porque va a permitir interpretar la normas explicadas, señaladas en la Ley 27089 en su Artículo 24 y 103, relacionado a la solicitud del proceso concursal Ordinario y Preventivo, respectivamente, La presente Investigación es una Investigación. **Siendo el Diseño**, No Experimental, de dominio transversal, de porque buscará explicar y responder las preguntas del problema de investigación que nacen en este trabajo de investigación a través de la aproximación temática, relacionadas a la aplicación de las normas, a través del diseño de la **Fenomenología** que servirá para explicar el fenómeno del proceso concursal y la **Teoría Fundamentada**, permitirá explicar, argumentar la situación de la aplicación de la norma.

La fuente de información, en la presente investigación, respecto a la responsabilidad del Gerente al no promoverse oportunamente el Procedimiento Concursal, para ello verificaremos la norma pertinente, la base de datos de INDECOPI, basado en los documentos que expide la Comisión, de igual formas de las entrevistas que se realizaran a los Diferentes Secretarios Especializados en los Procedimientos Concursales del INDECOPI, para que por intermedio de sus apreciaciones se pueda responder a la hipótesis planteada.

2.2.- Métodos De Muestreo.- En la investigación cualitativa **las muestras son no probabilísticas**, porque por decisión del investigador ha decidido que los muestreos son intencionales, seleccionado en forma racional, y las unidades de muestreo no son los individuos sino son expedientes emitidos por la Comisan de INDCOPI, a solicitud del Gerente o su representante, por lo que el tamaño muestral ha sido reducido, a expedientes y estadísticamente no son representativos, aplicando el proceso de muestreo denominado de saturación, que a partir de los mismos se repite la misma motivación.

Escenario de estudio.-Sed ha mencionado que el **objeto** de estudio es la responsabilidad de los Gerentes que pese a tener conocimiento de la ley, no lo cumplen en forma dolosa, porque la norma señala, ciertas pautas o requisitos, como se puede evidenciar en la información proporcionada por IDENCOIP, durante el periodo de estudio. Respecto a los **sujetos** de estudio, son los responsables de la empresa que presentan la solicitud del proceso concursal, para poder reestructura a la empresa y así cumplir con los acreedores,

sin embargo a la luz de los resultados solo se presentan para cumplir con la formalidad y al final tener la aprobación de INDECOPI, sobre su liquidación e extensión de la empresa. Siendo él escenario propiamente dicho desde el punto de vista geográfico Lima Metropolitana, de las empresas que solicitaron acogerse del proceso concursal.

Caracterización de los Sujetos.- Son las empresas que a través de su Gerente o Representante Procedimientos que se acogieron a los Proceso Concursales de Lima, de los cuales los créditos hayan quedado en pago parcial o impagos, frente a sus acreedores., de igual manera se entrevistar a los expertos de INDECOPI, quienes basados en las solicitudes están en condiciones de aportar en el presente estudio.

Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica.-En la presente investigación se ha tomado como diseño a la Fenomenología y a la Teoría Fundamentada, en el estudio cualitativo que servirá para poder obtener la afirmación o los datos, relacionados al actuar doloso de los gerentes de la empresa deudores.

2.3.- Rigor Científico.- En la presente investigación cualitativa, se considera el rigor científico, el cual está dado por la interpretación teórica como se viene entendiendo la actuación de los gerentes de las empresas deudoras. Por lo que se ha logrado la **validación** por parte de los expertos en la materia, como son los tres expertos que validaron los instrumentos y respecto a la confiabilidad se ha entrevistado a personalidades que tienen conocimiento del proceso concursal y participaron en la formulación de los expedientes debidamente motivaos.

2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.- En la investigación desarrollada se ha utilizado las **técnicas de recolección** de datos que ha ayudado a comprobar y contrastar la realidad para ello se ha empleado instrumentos, la misma que debe tener sentido coherente entre ambos de tal manera, que el Instrumento es la ruta para poder desarrollar la entrevista y cuáles son las preguntas, para que ultima instancia se obtengan los datos o la información.

TABLA 1 JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA

	EXPERTO	VALORACIÓN
EXPERTO 1	Joél Díaz Cáceda	95%

EXPERTO 2		95%
EXPERTO 3		95%

2.4.- Análisis Cualitativo de los Datos.-La presente investigación es descriptivos e interpretativos, por ello las múltiples lecturas, transcripción, codificación, categorización, comparación constante de los datos emergentes con la finalidad de ayudar al presente estudio un análisis reflexivo de los testimonios, discursos, para lo cual los daros obtenidos se ha planificado, se ha estructurado, analizado e interpretado que ha permitido entender el fenómeno de que los Gerentes, pese a tener conocimiento de la situación económica de la empresa.

Procedimiento.-Tratamiento de la Información: Unidades Temáticas, Categorización Recuperación - protección del crédito: El objetivo del Sistema Concursal que la Ley postula es único, Artículo I.- Objetivo de la Ley: El objetivo de la Ley es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.

Máximo Valor Posible Del Patrimonio Del Deudor - Viabilidad Empresarial.- De por sí decir que el objetivo del sistema es el patrimonio de la empresa conlleva una inconsistencia que la torna en una frase ininteligible. Distinto fuese el caso si se dijera que el objetivo es el resguardo o conservación del patrimonio de la empresa. Para el profesor Hugo Silva (2006: 291) la actitud principal de la normatividad concursal no puede ser la conservación del patrimonio, “(...) porque eso involucra un sistema de viabilidad, entonces si en realidad los acreedores consideran que es viable el negocio permitirán que se conserve, pero eso va a depender de cuanto ello afecta la posibilidad de recuperación de sus acreencias. **Analizar cuál de los métodos se ha utilizado; Método Argumentativo:** Consiste en dar una serie de afirmaciones para apoyar otra afirmación, cuya aceptación genera ciertas dudas. Permite suplir la falta de pruebas cuantitativas y la verificación no experimental respecto a la veracidad o falsedad de una afirmación. **Método Analítico:** Es el proceso mediante el cual se descompone un todo en sus partes. Va desde el ente concreto a sus partes componentes internas. Mediante el método analítico se trata de diferenciar lo esencial de lo accidental dentro de un todo complejo. **Método Dogmático:** consiste en una

investigación de carácter jurídico dogmática, concibe el problema jurídico desde una **perspectiva** estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución o especie legislativa. Su cometido básico será el de interpretar el derecho objetivo, formal.”

2.5 Aspectos Éticos.- La presente investigación se fundamentó en los principios de valores éticos y morales, la información y los datos obtenidos de los entrevistados que tiene participación directa en la emisión de los informes, se guardará la absoluta reserva, y será analizado los datos en forma objetiva. El texto aplica el estilo APA, desde el inicio al final y se ha nombrado a los autores de las diversas fuentes, enfatizando si se ha omitido algún autor, el lector hacerme saber para su consideración respectiva.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A.- Descripción De Análisis De Entrevistas

Análisis e Interpretación de Entrevistas especialistas: Los resultados obtenidos relacionados al objetivo general y los objetivos específicos 1 y 2 al entrevistar a los jueces fueron los siguientes:

La situación que una empresa entra en crisis y posteriormente en un proceso de insolvencia, amerita que se culpe a los administradores. Ello debido a que la crisis se puede haber generados por causas distintas a su gestión o, habiéndose derivado de su gestión, no hubo dolo. En otras palabras, las personas tienen derecho a que les vaya mal en los negocios, a lo que no tienen derecho es a realizar acciones destinadas ex profeso a defraudar a sus acreedores. El primero de ellos, son los actos realizados por los administradores y/o Gerentes que producen insolvencia de la empresa, pero que son propios del ejercicio normal de la actividad empresarial y que generan insolvencia por malas decisiones en inversiones o deficientes estrategias organizacionales. Estos actos no llevan un resultado delictivo en su elaboración y ejecución.

Por otro lado, tenemos los actos efectuados con ánimo delictivo, con dolo, con la finalidad de cometer actos fraudulentos en las empresas que dirigen; como podría ser la evasión de impuestos o derivación o apropiación del patrimonio de la empresa. Desde mi punto de vista; los primeros no conllevan a responsabilidad de los Directivos, más allá de un cuestionamiento por sus capacidades. Los segundos si deben. Necesariamente derivar en responsabilidades de tipo civil y penal. De acuerdo con nuestra normativa, los administradores (Directores) y los Gerentes sí tienen responsabilidad penal y civil por los actos causados con dolo o negligencia que perjudiquen a terceros. Dicha responsabilidad se encuentra prevista en el Código Penal y en la Ley General de Sociedades.

La Ley 27809, Concursal prevé una sanción para los administradores que realizan actos de disposición patrimonial dentro del procedimiento concursal, pero no antes de aquel, no es posible, porque dicha situación ya está regulada en el código penal, contra los deudores que actúan en forma dolosa. Además, la ley concursal prevé la posibilidad de demandar la ineficacia de los actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones que no se refiera al giro del negocio del deudor y que se haya realizado dentro del año anterior al inicio del procedimiento concursal. Sin embargo es necesario precisar que el Derecho

Concursal y sus modificatorias, respecto a la delimitación de las responsabilidades de deudores, como así lo exige el Artículo 31 de la Ley Concursal, que son concordantes con el Artículo 24 y Artículo 103, se debe ceñir bajo dichas exigencias, que es de conocimiento de los gerentes.

En la norma concursal no existe ninguna sanción contra los administradores o gerentes por actos pre-concursales. **Desde dicho punto de vista resulta suficiente** lo establecido en El artículo 211 del Código Penal, el cual establece sanciones de tipo penal a aquellos que lograsen la suspensión de pagos mediante métodos fraudulentos. Sin embargo nuestra normativa concursal, al realizar un análisis racional y objetivo no regula ningún tipo de responsabilidad para los Directores o Gerentes por sus actos, que antes del inicio del proceso concursal, se haya previsto, lo cual sería un imposible, porque se asume que se le ha otorgado la confianza a u dicho Gerente. Consideramos que ello se debe a dos motivos. El primero porque dicha responsabilidad es extra concurso y la autoridad concursal no tiene competencia para supervisarla, con anterioridad si no es posterior. Y el segundo, porque cómo hemos señalado, dicha responsabilidad ya se encuentra sancionada por las normas penal y societaria.

Alternativas que se pueden plantear en la Legislación Concursal para determinar y sancionar a los Gerentes - Administradores por sus actos en la empresa?. En principio el entrevistado manifestó que esta regulación debe quedarse en la norma penal. No existe vacío penal, ya hay una regla y una autoridad a cargo de verificar la denominada quiebra fraudulenta, que puede ser protegida, simulada, por los responsables, frente a dicho supuesto se está frente a un ilícito penal. Pero ello no soluciona el tema de los acreedores, es dicho vacío que se encuentra en la Ley concursal.

Especialista 2: Desde mi punto de vista la norma concursal no debería contener sanciones contra los Gerentes y administradores de las empresas sometidas a concurso, pues ellas ya se encuentran establecidas en la Ley General de Sociedades, el Código Civil y Código Penal. Lo que sí podría ser una alternativa interesante es facultar al INDECOPI a iniciar acciones legales contra los directivos sobre la base de la legislación existente, respecto a la solicitud que presenta el deudor, con los anexos respectivos.

Especialista 3: Consideramos que la legislación concursal no debería determinar y

mucho menos sancionar los actos de los administradores antes del procedimiento. Ello, debido a que dicha responsabilidad no es de su competencia, ya es sancionada por las normas penales y societarias, además, porque podría generar incentivos negativos en los administradores respecto de sus actos de gestión en la empresa. Pregunta: ¿los porcentajes de Disolución y liquidación actuales (según bases estadísticas del INDECOPI) se genera en virtud de una muerte súbita comercial para las empresas en perjuicio de los acreedores, ya que los concursados acuden al procedimiento concursal como un mero trámite para determinar su "responsabilidad" hasta donde el patrimonio resista?, Especialista 1: Las estadísticas del número de liquidaciones deben ser leídas con mucho cuidado. El hecho que haya más liquidaciones que reestructuración quiere decir nada, más aun si la mayor parte de las liquidaciones provienen de mandatos judiciales, es decir a solicitud de deudores que han sido liquidados por el juez y no en aplicación de la ley concursal.

Por otro lado, no veo porque habría que ver mal el hecho que un deudor se someta a un procedimiento concursal para salir ordenadamente del mercado. Esa es una posibilidad que me faculta la norma y tengo derecho a utilizarla. Sin embargo existe un abuso por parte de los Gerentes que no hacen prevalecer desde una visión proyectista, solo se presentan para cumplir la formalidad y proceder a su liquidación. Otra cosa es que los deudores acudan al procedimiento concursal como última opción, cuando su patrimonio ya es escaso y sus posibilidades de cumplir con los acreedores mínima. Pero esa es una situación totalmente distinta a la de la quiebra fraudulenta.

Especialista 2: No emitió respuesta. Especialista 3: En primer lugar, debemos establecer que el alto índice de liquidaciones existentes, es un elemento que deba ser considerado al momento de analizar el "éxito" de una ley concursal, Nuestra ley concursal tiene como único objetivo, la recuperación del crédito a bajos costos de transacción y puede ser a través de la reestructuración de las empresas, la conservación de puestos de trabajo. Hay que agregar que más del 90% de los procedimientos concursales son liquidaciones iniciadas al amparo del artículo 692-A del Código Procesal Civil, en los cuales los acreedores no pueden decidir el destino de la empresa, porque la empresa es liquidada por el poder judicial. Ello, aumenta significativamente el porcentaje de liquidaciones. Precizando que las solicitudes formulados por los Gerentes, es mero trámite de formalidad para terminar en una liquidación, esta acción se denomina Acción Dolosa.

Por otro lado, si bien es cierto que actualmente un alto porcentaje de las empresas recurren al sistema concursal sólo cuando están "casi quebradas" y con la finalidad de salir del mercado cubiertos con la responsabilidad limitada de sus accionistas, consideramos que dicho hecho no es ilegal y debería ser ajeno a la Ley y a la autoridad concursal, puesto que la intervención del Estado a nivel legislativo siempre debe ser subsidiaria. Finalmente, consideramos que la responsabilidad limitada de las empresas, es una institución de las economías de mercado que debe ser garantizada plenamente por el Estado. Aunque probablemente sea un tema que amerita toda una investigación aparte, sería importante evaluar el rol de la Junta de Acreedores en la incentivación de acogerse al Sistema, lo cual afecta el cumplimiento de los objetivos del mismo.

B. Descripción Del Análisis Documental.- En efecto, una de las áreas o secciones que componen el proceso concursal debe ser la "calificación" del concurso, por parte de la comisión de INDECOPI. Aquí, se analizará si el gerente o administrador de la sociedad han intervenido en modo alguno en la situación de insolvencia de la sociedad. Las consecuencias que estime que ello es así constituyen una grave amenaza para los administradores que no hayan sido diligentes en el ejercicio de su cargo. A continuación, desbrozándola en los siguientes puntos: Cuando procederá la formación de la sección de calificación del concurso, que como decíamos dará lugar a que el Juez analice la responsabilidad de los administradores; qué administradores van a verse afectados por el régimen de responsabilidad previsto en la Ley Concursal; cuándo se estimará que el concurso es culpable. Entrando ya en el primero de los puntos relacionados anteriormente, es preciso aclarar que no siempre se abrirá la sección de calificación del concurso, sino sólo en los siguientes casos: en primer lugar, siempre que el proceso concursal conduzca a la liquidación de la sociedad afectada. En caso de que se abra la sección de calificación del concurso, la amenaza de responsabilidad no sólo afecta a los administradores actuales de la sociedad, sino también a los administradores nombrados durante los dos últimos años, En el marco de la sección de calificación, se podrá calificar el concurso de la sociedad como fortuito o como culpable. Sólo en este último caso existirá responsabilidad de los administradores. Pues bien, el concurso será culpable, y existirá por tanto responsabilidad de los administradores básicamente en los siguientes casos: cuando la sociedad incumpliera sustancialmente la obligación de llevar la contabilidad o se cometieran irregularidades relevantes en su llevanza, cuando los documentos presentados

por la sociedad en el marco del proceso concursal contengan inexactitudes graves, cuando la sociedad oculte o se deshaga de todos o parte de sus bienes en perjuicio de sus acreedores, cuando la sociedad haya realizado actos tendentes a simular una situación patrimonial ficticia. Todo lo referido en base a legislación y doctrina española, que en función a lo visto en nuestra realidad jurídica-económica es necesario para la sociedad. En otras ocasiones, la Ley Concursal establece presunciones de culpabilidad del concurso, que no obstante admitirían prueba en contrario, y así: Cuando se hubiera incumplido el deber de solicitar el concurso de la sociedad, cuando la sociedad incumpla su deber de colaboración con el Juez y la administración concursal. Cuando la sociedad no haya formulado cuentas anuales, no las hubiera sometido a auditoría, debiendo hacerlo, o una vez aprobadas no las hubiera depositado en el Registro Mercantil en alguno de los tres últimos ejercicios. Esta presunción de culpabilidad pone de relieve la importancia del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, obligación ésta que en numerosas ocasiones las sociedades incumplen con la intención de no dar publicidad a sus resultados económicos.

Todo ello aconseja que los administradores de las sociedades, en el día a día, sea diligente en sus actos y si concurre en insolvencia indemnice a los perjudicados, que en su mayoría son los acreedores.

IV. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

De los resultados obtenidos presentamos la discusión de los resultados de la investigación: **La protección al crédito y de los acreedores**, del análisis de fuente documental se advierte que la responsabilidad concursal como efecto de la calificación de concurso como culpable, mejora la recuperación del crédito; debido a que crea motivación en ser diligentes por parte de los gerentes ya administradores. Se ha podido observar que muchos autores en su doctrina o libros hacen mención a la responsabilidad concursal, sin embargo; en algunos es judicializado en otros es administrativo. Del análisis de las entrevistas, en los entrevistados se deduce el apoyo mesurado a las hipótesis planteadas debido que son especialistas en derecho concursal – societario, se determina la necesidad de incorporar la figura jurídica de la calificación de concurso, culpable o fortuito.

Del análisis de las entrevistas, se deduce el apoyo mesurado a las hipótesis planteadas debido que son especialistas en derecho concursal societario, sin embargo, se comprendió que si bien la ley de sociedades regula de forma muy general; del análisis de la encuesta realizada a 20 abogados expertos en derecho comercial empresarial, la mayoría considera que es necesario regular a los gerentes mediante la responsabilidad concursal; debido a que en la actualidad el crédito no se ve protegido de manera idónea en la ley concursal actual.

A diferencia de algunas entrevistas, una mayoría prefiere opinar al respecto, puesto que, de esa manera se mejora las actividades comerciales desde el punto de vista de los acreedores, ya que; tendrían una medida de seguridad alterna. Del análisis del marco comparado, podemos señalar que apoya la hipótesis el país de España, Chile y Argentina, por contar en Ley un capítulo dedicado a la calificación de concurso y por ende de la responsabilidad concursal de los gerentes. La legislación Argentina regula la responsabilidad pero de una manera más de supuesto muy específicos, por tanto no es de interpretación de situaciones nuevas.

Que, los resultados obtenidos en la presente investigación, relacionada a la responsabilidad del gerente de la empresa deudora, se ha determinado que el Perú, las empresas deudoras, cumplen las formalidades que señala la Ley 27089, considerando que en última instancia en Estado a través de INDECOPI, ha diseñado políticas de protección de las empresas que se encuentren en un proceso temporal de insolvencia, económica. Como así Coincide perfectamente que, no es solo la protección del crédito sino el objetivo mediato o final de un sistema concursal, sin embargo queda claro que las políticas del estado no es solo el

crédito, sino la permanencia de la empresa en el mercado, salvo no sea posible su continuidad, conforme así lo ha detallado el autor (TANTALÉAN, 2006).

Que, respecto al Objetivo específico Uno, el haber Identificado qué, el Artículo 103, del proceso concursal de la Ley 27089, que las solicitudes sean evaluadas por los expertos, porque en última instancia son los que dedican, su viabilidad o no, es la gran diferencia con el proceso de la Quiebra Judicial, a diferencia que la ley acotada, no ha previsto sancionar a los administradores gerentes de las empresas que se soliciten acogerse al procedimiento concursal Preventivo, los mismos que luego de su análisis solo emiten el resolutive admitiendo o señalando su improcedencia, pero no señalan los motivos desde un punto de vista doloso, con las evidencias que adjunta el propio deudor, porque que INDECOPI, no advierte, situaciones distintas a la prevista en la propia Norma, la respuesta a la solicitud, señala que solo procede su admisibilidad resolutive, cuando no está incurso en Artículo 24, sin embargo los Gerentes, pese a la situación de insolvencia e impagable a los acreedores, solicitan acogerse a dicho beneficio, situación que es ratificado por los entrevistados, expertos en la materia y los documentos analizados. Dichos resultados son coincidentes con lo señalado por Vanasco, Carlos Augusto: quien sostiene que el gerente debe lograr lucro en beneficio de la sociedad.

Que, respecto al Objetivo específico Dos, se ha Determinado, qué, el Artículo 24, del proceso concursal Ley 27089, la misma que en ninguno de los extremos advierte las posibles actuaciones dolosas, limitándose a señalar que es un tema penal, como así lo ha señalado la propia constitución, sobre las responsabilidades, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Ordinario, en forma por decir lo menos doloso, porque INDECOPI, tiene las facultades para poder evaluar la posibilidad o la viabilidad en el mercado de la permanencia de sus actividades, solo se limita, a emitir un resolutive de admisible o improcedente, mas no por actuaciones subjetivas dolosas, considerando que el artículo 24 no ha previsto sancionar a los administradores gerentes deudores, que solicitan acogerse al procedimiento concursal Ordinario doloso, en perjuicio de los acreedores, pues la empresa está en una situación de insolvencia económica y financiera, sin embargo contraviniendo la norma solicitan acogerse a dicho proceso concursal solo para poder aparentar que está cumpliendo con la norma, que antes se le denominaba Quiebra Judicial, en perjuicio de la propia empresa, los trabajadores, terceros, proveedores y el propio estado, creando situaciones de crisis

económicas en el campo laboral. Dichos resultados son diferentes como lo señala Broseta: quien realiza una distinción entre responsabilidad jurídica y la gestión propiamente dicha.

V. CONCLUSIONES

De las investigaciones desarrolladas, relacionadas al tema de la responsabilidad de los gerentes de una empresa, que pese a tener conocimiento que los gerentes ya no es posible su factibilidad en el mercado, por estar en una situación inviable desde el punto de vista económico, financiero, que las actuaciones del gerente es dolosa, lo cual implica llegar a las siguientes conclusiones:

A- Se analizado que no existe alguna figura jurídica para sancionar a los administradores gerentes de las empresas que se encuentran en el procedimiento concursal por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia. Porque la Ley 27809 del proceso concursal, en la cual la Comisión de INDECOPI, ha señalado que las solicitudes presentadas por los Gerentes de las empresas Deudoras, para demostrar interés frente a los Acreedores, que incluye proveedores, trabajadores, y el propio estado; solicita acogerse a proceso concursal, el mismo que previo análisis, terminan resolviendo su liquidación, ante el Poder Judicial, dejando en desprotección a todos los acreedores, conforme así lo señalan los expertos, entrevistados y evidenciado en los expedientes emitidos por la Autoridad competente.

B- Se concluye, haber Identificado qué, el Artículo 103, del proceso concursal de la Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Preventivo doloso, que INDECOPI, no advierte, por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia. Porque de acuerdo a la norma dicho artículo señala que solo procede su admisibilidad resolutive, cuando no está incurso en Artículo 24, sin embargo los Gerentes, pese a la situación de insolvencia e impagable a los acreedores, solicitan acogerse a dicho beneficio, situación que es ratificado por los entrevistados, expertos en la materia y los documentos analizados.

A- C- Se concluye haberse Determinado, qué, el Artículo 24, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Ordinario doloso, porque INDECOPI, solo se limita, a emitir un resolutive de admisible o improcedente, mas no por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia. Porque, el articulo 24 no ha previsto sancionar a los administradores gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Ordinario doloso, que causen agravio a todos los acreedores, pues la empresa está en una situación impaga por más de 30 días a los acreedores, sin

embargo contraviniendo la norma solicitan acogerse a dicho proceso concursal, siendo un acto doloso de los Gerentes, en perjuicio de la propia empresa, los trabajadores, terceros, proveedores y el propio estado. Como así queda establecido Se recomienda que el Artículo 24 inciso 24.3 La solicitud que se sustente en una situación distinta de las señaladas en el párrafo precedente será declarada improcedente.

VI. RECOMENDACIONES

A-Se recomienda que la Ley 27809, que ha diseñado como política de estado, para poder lograr su permanencia en el mercado de las empresas que están en situación de insolvencia económica, temporal, sea apoyado por la Autoridad competente INDECOPI, para su reestructuración, siempre y cuando el actuar del Gerente de la empresa deudora sea transparente.

B-Se recomienda que el Artículo 103 de la Ley 227809, La solicitud que se sustente en una situación distinta de las señaladas en el párrafo precedente será declarada improcedente, por lo que debe incluir un inciso 103-3, que debe ser agregado la “si es por acción dolosa será denunciado ante el Ministerio Publico, conforme al inciso 24.3”.

C-Se recomienda que el Artículo 24 de la Ley 227809, inciso 24.3 La solicitud que se sustente en una situación distinta de las señaladas en el párrafo precedente será declarada improcedente, debe ser agregado la “si es por acción dolosa será denunciado ante el Ministerio Publico”.

VII. REFERENCIAS

Libros Metodológicos

Gomez, B. S. (29 de Enero de 2017). Metodología de la Investigación. Obtenido de Metodología de la Investigación: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Gómez, N. N. (22 de Abril de 2017). La Teoría Fundamedntada y el estudio de casos. . Obtenido de La Teoría Fundamedntada y el estudio de casos. : <http://p3.usal.edu.ar/index.php/miriada/article/view/17/169>

Hernández, S. C. (15 de Abril de 2015). Metodología de la Investigación. Mexico: McGraw-hill. Recuperado de: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Los-Supuestos/506247.html>

Moreno, R. O. (20 de Enero de 2017). Investigación Cualitativa. Recuperado de: http://mc142.uib.es:8080/rid=1PS9WNM1S-7CLSGG-776N/Investigacion_cualitativa_Olga_Moreno_.pdf

Rodriguez, F. G. (29 de marzo de 2017). Metodología de la Investigación Cualitativa. Recuperado de: http://metodosdeinvestigacioninterdisciplinaria.bligoo.com.co/media/users/10/528344/files/53953/INVESTIGACION_CUALITATIVA_Rodriguez_et_al.pdf

Salgado, L. A. (10 de Abril de 2017,p.8). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológcos y retos. . Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pdf>

Libros Temáticos

AGUILA, P. (2011). *Derecho Concursal*. Lima: PUCP.

AÍTA CAMPODÓNICO, R., & RODRICH ACKERMAN, J. (12 de 06 de 2002). Propuesta de Ley General del Sistema Concursal. *Proyecto de Ley: Ley del Sitema del Sistema Concursal*. Lima, Lima, Perú: Congreso.

ALBALADEJO, M. (1997). La Obligación y el Contrato en General. En D. BAIRD, A. BULLARD, G. DE LAS CASAS, & S.L. (Ed.), *Derecho Civil III-Derecho de las Obligaciones* (10 ed., Vol. 1, pág. 1244). Barcelona: José María Bosch.

ARGERI, S. (2009). La quiebra y demás procesos concursales. En S. ARGERI, *La quiebra y demás procesos concursales* (pág. 685). España: Platense.

- BAIRD, D. G., BULLARD, A., & DE LAS CASAS, G. (2006). *Mesa Redonda: Cambiando estructuras: cultura empresarial y reestructuración patrimonial*. Lima: Jurídica.
- BARRAGÁN ARQUE, P. (2003). *Biblioteca Virtual San Marcos*. Recuperado el 2006 de 05 de 19, de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/publicaciones/administracion/>
- BERRÓSPIDE M., J. (2008). *Banco Central de Reserva del Perú*. Recuperado el 29 de 09 de 2013, de [vista-Estudios-Economicos/08/Estudios-Economicos-8-5.pdf](http://Estudios-Economicos/08/Estudios-Economicos-8-5.pdf)
- BORETTO, M. (2006). Responsabilidad civil y concursal de los administradores de las sociedades comerciales. En M. BORETTO, *Responsabilidad civil y concursal de los administradores de las sociedades comerciales* (pág. 312). Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis.
- CARAMES FERRO, J. (1940). Curso de Derecho Romano. En J. CARAMES FERRO. Buenos Aires: Eilio Perrot.
- CARBONELL O'BRIEN, E. (2002). *Interpretación de la Ley General del Sistema Concursal Peruano: Ley 27809*. Lima: San Marcos.
- CARBONELL O'BRIEN, E. (2007). *VLEX-LIBROS JURÍDICOS ONLINE*. Recuperado el 2013 de 04 de 17, de <http://vlex.com.pe/>: http://vlex.com/vid/titulo-preliminar-60479447?ix_resultado=4.0&query%5Bq%5D=An%C3%A1lisis+exegetivo+de+la+Ley+General+del+Sistema+Concursal
- CESAR, L. (2005). *Evolución del Derecho Concursal en el Perú*. Lima: Jurídica.
- DEL ÁGUILA RUÍZ DE SOMOCURCIO, P. (16 de 01 de 2004). *Boletín Legal Diario - Normas Vigentes.net*. Recuperado el 05 de 10 de 2013, de *El Derecho Concursal ha muerto...:* <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ene04/boletin16-01.htm#Comentario>
- ECHEANDÍA CHIAPPE, L. F. (2001). Odisea Concursal y Crisis Empresarial: Verdades, Mentiras y Leyendas tras el mito de una ley con fama de flotador. *Ius Et Veritas*, 214.
- ERRAZURIS, M. (1985). *Apuntes del Derecho Romano de las Obligaciones*.
- EZAINÉ CHAVEZ, A. (1987). *Derecho Romano, Obligaciones y Contratos*. Lima: Distribuidora I.N.A.F.
- EZCURRA, H., ROJAS, J. F., & SILVA, H. (2006). *Mesa Redonda: Apreciaciones de un debate inconcluso – Los múltiples objetivos de una ley concursal con una única finalidad*. Lima.
- FERNANDES, J. (2011). *Ley General del Sistema Concursal*. Lima: Jurídica.
- FREITAS, F. (s.f.). *INDECOPI - Archivos digitales*. Recuperado el 2015 de 05 de 16, de <http://aplicaciones.INDECOPI.gob.pe/ArchivosPortal/boletines/recompi/castellano/articulos/otono2011/FreddyFreitas.pdf>
- INDECOPI. (2012). *Portal Institucional del INDECOPI*. Recuperado el 14 de 09 de 2016, de http://www.INDECOPI.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=7&JER=312
- LOZANO HERNANDEZ, J. (2006). *La responsabilidad de los empresario en la crisis patrimoniales*. Lima: USMP.

- MONTENEGRO RIVERA, R. (2007). *Centro de Estudios de Derecho Comparativo*. Recuperado el 2016 de 07 de 17, de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedec/alumnos_investigacion.html#
- MOYA BALLESTER, J. (2010). Tendencias actuales sobre la responsabilidad de los administradores como medio de protección de los acreedores sociales. En A. D. ROJO, E. D. BELTRÁN, & Navarra:Civitas (Ed.), *LOS ACREEDORES CONCURSALES* (pág. 262). España: Thompson Reuters (Legal).
- PALMA NAVEA, J. (1998). *El Derecho de las Crisis de la Empresa en el Perú*. Lima.
- PRADO, J. (2011). *CONCYTEG*. Recuperado el 2013 de 07 de 22, de www.concyteg.gob.mx/ideasConcyteg/.../83_8_ACOSTA_PRADO
- PINKAS, F. (2004). *Tratado de Derecho Concursal*. Lima: Grijley.
- PINKAS, F. (2008). EFICIENCIA Y RACIONALIDAD EN EL SISTEMA CONCURSAL. EL CASO PERUANO. *EFICIENCIA Y RACIONALIDAD EN EL SISTEMA CONCURSAL. EL CASO PERUANO.*, 420. Lima, Perú: ESAN-ESADE.
- ROJO, A., & BELTRÁN, E. (2006). Comentario de la Ley Concursal. En A. ROJO, & E. BELTRÁN, *ROJO, Angel; BELTRÁN, Emilio*; (Vol. I, pág. 3980). España: Civitas.
- SANTILLANA. (2011). Diccionario Enciclopédico Santillana. En SANTILLANA, *Diccionario Enciclopédico Santillana* (Vol. 12, pág. 1036). Lima: Empresa Editor El Comercio S.A.
- SANZ FERNANDEZ-SOTO, J. (2010). Empresario como proteger tu patrimonio personal ante una crisis empresarial-personal. En C. V. Empresarios (Ed.), *Empresario como proteger tu patrimonio personal ante una crisis empresarial-personal.*, (pág. 39). España.
- TANTALÉAN ODAR, M. (2006). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 27 de 03 de 2016, de <http://www.derechocambiosocial.com/revista008/sistema%20concursal.htm>

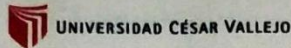
VIII.ANEXOS

ANEXO 01
MATRIZ
ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD CONCURSAL DE LOS
ADMINISTRADORES POR FALTA DE PROMOCIÓN OPORTUNA DEL
PROCEDIMIENTO CONCURSAL

Problema General	¿Por qué, no existe alguna figura jurídica para sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se encuentran en el procedimiento concursal por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia?
Problema Especifico 1	Problemas Específicos Problema específico Nro. 01: ¿Por qué, el Artículo 103, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Preventivo doloso, por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia?
Problema Especifico 2	Problema específico Nro. 02: ¿Por qué, el Artículo 24, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Ordinario doloso por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia?
Objetivo General	Analizar porque, no existe alguna figura jurídica para sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se encuentran en el procedimiento concursal por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia.
Objetivo Especifico 1	Identificar, por qué, el Artículo 103, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Preventivo dolosos, por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia.
Objetivo Especifico 2	Determinar por qué, el Artículo 24, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Ordinario doloso, por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia.
Supuesto Jurídico General	A la fecha, no existe alguna figura jurídica para sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se encuentran en el procedimiento concursal por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia. Porque ha quedado a criterios de los Deudores de presentarse ante INDECOPI, en dos situaciones Ordinaria o Preventiva, solo indica que se cumpla con los requisitos establecidos en el Proceso Concursal.
Supuesto Jurídico Especifico 1	El Artículo 103, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los administradores - gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Preventivo doloso, por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia. Los deudores saben perfectamente la situación económica, financiera e insolvente, y su imposible cumplimiento de sus obligaciones contraídas ante los acreedores, quedando de esta manera solo la liquidación, de la empresa.
Supuesto	El Artículo 24, del proceso concursal Ley 27089, no ha previsto sancionar a los

Jurídico Específico 2	administradores-gerentes de las empresas que se soliciten el procedimiento concursal Ordinario doloso, por actuaciones que causen o agraven el estado de insolvencia. Porque la norma acotada señala dos condiciones que sea 1/3 de las obligaciones, no se ha pagado dentro de los 30 días vencidos los plazos o tener pérdidas mayores a un 1/3 del capital social, frente a dicha situación el Administrador solicita formalmente el proceso en forma dolosa.
Categoría 1	Responsabilidad Concursal de los Administradores-Gerentes
Sub Categorías	Proceso Concursal Ordinario Artículo 103 de la ley 27809 Proceso Concursal Preventivo Artículo 24 de la ley 27809
Categoría 2	Cumplimiento del proceso concursal para proteger a los Acreedores
Sub Categorías	Oportunidad del proceso concursal para proteger a los Acreedores Acción dolosa de los Gerentes en el Procedimiento Concursal

Anexo N° 02 Fichas de validaciones de Instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Tommy Ricker Deza Sandoval
 1.2 Cargo e institución donde labora: Director Gral. Desarrollo y Ord. Jurídico - Minjus
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4 Autor(A) del instrumento: Kharla Amoth Castillo Ormeño

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTERNACIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												0	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												0	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												0	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												0	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

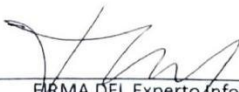
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95
0

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima, 12 de Diciembre del 2014


 FIRMA DEL Experto Informante
 DNIN° 40213624
 CAL N° 36763

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Jane Pilar Majluf Chacón
 1.2 Cargo e institución donde labora: Asesora Despacho Presidencial
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4 Autor(A) del instrumento: Xharla Ameth Castillo Ormeño

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTERNACIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

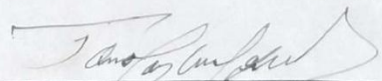
95

0

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95

Lima, 12 de Diciembre del 2014


 FIRMA DEL Experto Informante

DNIN° 08080024
 CAL 30312

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Soel Díaz Cáceda
 1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado legal de la Gerencia legal Indecopi
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4 Autor(A) del instrumento: Rhonda Ameth Castillo Ormazo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTERNACIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

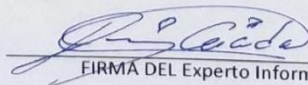
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95
00

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima, 12 de Diciembre del 2014


FIRMA DEL Experto Informante

DNIN° 40495610

CAL 40301



**UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

10. ¿Considera que el objetivo de protección al crédito de la ley concursal esta siendo ejercido idóneamente?

creo que si la ley ha sido mejorada en últimos años y se le ha dado cuenta el INOICO PE que lo fundamenta en la ley L.G.S.C.



UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

9. ¿Cree que la viabilidad del procedimiento concursal y principios básicos se verá promovida si se regula la responsabilidad concursal de los gerentes?, ¿por qué?

Creo que no, no mezclamos el procedimiento y los principios. La responsabilidad concursal de los gerentes debe ser iniciativa de multa a ellos mismos.

UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

8. ¿En los procesos de disolución y liquidación, qué causales se incurren para que la junta de acreedores tome esta decisión?, ¿a qué se deben estas causales?

Una de las causales es el no pronunciamiento sobre el destino del deudor, y que se debe que el estado participe en estos procesos y les genere un gasto y alto costo de atención al estado.



UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

7. ¿Considera usted, oportuna regular la responsabilidad de los gerentes en el PC de manera que se brinde la protección al crédito, asimismo que opina acerca de la posibilidad de regular la responsabilidad concursal, se podría obtener que las empresas acudan oportunamente al procedimiento concursal?

yo mas no, pero eso ante el procedimiento
Concursal preventivo, que es apil y colere.



UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

6. ¿Cree usted que al generarse gran porcentaje de créditos incobrables, se genere inseguridad en los mismos, produciendo afectación a uno de los objetivos concursales "LA PROTECCIÓN AL CRÉDITO"? ¿Por qué?

→ INCOEPT Reconoce los créditos, pero el sistema concursual los reconoce, el problema es que los emprendedores llegan incursos al sistema, y por eso se hace incobrables los deudas.



**UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

5. ¿Usted considera que la empresas ven al Procedimiento Concursal como forma de solución rápida para liquidarse evadiendo responsabilidad por sus actos previos al concurso?, ¿Por qué?

En algunos casos si, lo hacen para ^{evadir} ~~evadir~~ respón-
sabilidades, y cuidar del patrimonio concursal.
- la mayoría de liquidaciones vienen del poder
Judicial



**UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

4. ¿Cree usted, que los porcentajes de Disolución y liquidación actuales (según bases estadísticas del INDECOPI) se genera en virtud de una muerte súbita comercial para la empresas en perjuicio de los acreedores, ya que los concursados acuden al procedimiento concursal como un mero trámite para terminar su "responsabilidad" hasta donde el patrimonio resista?

LA MAYORIA de Procesos ocurre en Disolución y Liquidación no por culpa de INDECOPI, sino por el sistema Judicial, los Deudores llegan ya casi muertos al sistema



UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

3. ¿Qué alternativas se pueden plantear en la Legislación Concursal para determinar y sancionar a los Gerentes - Administradores por sus actos en la empresa?

Deberían ser los temas de tipificación en el
proceso sancionados, tipificando la sanción
en la propia ley.



UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

2. ¿En la Ley Concursal Peruana, existe algún tipo de sanción para los gerentes - administradores por actos (pre-concursales) cuyos efectos se reflejen en la insolvencia de la empresa? De ser negativa la respuesta, podría indicarnos si es debido a un vacío legal o por qué motivo

~~Si~~ NO existe si hay algún vacío el cual debe ser resuelto con el nuevo proyecto indicando que la multa se extiende a todos los administradores y representantes.



11. Tiene algún aporte adicional a la investigación:

De acuerdo a las preguntas anteriores, se indica que el Derecho Concursal ha dado los pasos para que las personas se puedan acoger a dichos procesos que tienen bien definidos, como es el que debe ser en forma Preventiva pero debe cumplir con los pasos y en el caso de no presentarse internamente frente a una falta de voluntad por las reglas son claras por sí mismas preventivas. Hay que tener en cuenta que el gerente puede realizar sus proyecciones y en base a ello debe evidenciar dicha situación en gestión y no judicial. Por tanto, puede ser dadas al momento del Ad.



11. Tiene algún aporte adicional a la investigación:

Las empresas por lo general apuntan a cobrar los servicios de gestión basados en el espacio por el que hay en la entidad, ya se han expedido el presupuesto de la Ley a la pública de resolución, pero a este caso de alternancia de la Práctica que debe realizar proyección y aplicar por sí mismo. El 2º Principio Ordinario que se debe estar en un caso de Ley establecida de Ley 22803 en su Art. 24, y aplica un de la Contratación Especial. Este punto es responsable. Tanto por no se deficiente como colgar con dolosa.



UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

11. Tiene algún aporte adicional a la investigación

Las empresas accionadas con ADM.
PROFESIONALES LA QUE IMPlica QUE
LA SERVICIO ECONOMICA Y FINANCIERA
SEA UNO DE LOS APOYOS DE PODER
DECLARAR LA INSOLVENCIA PERO
CULO IMPlica QUE TIENE DOLAR.
A. PROCEDIMIENTO ORDINARIO
QUE EL LA EMPRESA ADICIONAL Y DE
RESPONSABILIDAD POR SE PUEDE
B. PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CUANDO NO
CUMPLE EL PROCEDIMIENTO,
LA EMPRESA LAS SUCESIONES
SON FORTALES, AL AL FINAL
QUEDA EN DECLARADA (PROCEDIMIENTO
Y ORDEN POR LIQUIDACION, SE
PUEDE APLICAR PREVISTO PERO
NO SE PUEDE POR EL CEMENTO
QUE SE PUEDE APLICAR APLICARSE
EN LA LEY.

Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE PROYECTO	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

"ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD CONCURSAL DE LOS ADMINISTRADORES POR FALTA DE PROMOCIÓN OPORTUNA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL", de la estudiante **KHARLA AMOTH CASTILLO ORMEÑO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **18%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 28 de enero de 2020


Firma
José Jorge Rodríguez Figueroa
DNI: 10729462



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Pantallazo del Software Turnitin

The screenshot displays the Turnitin Feedback Studio interface. At the top, the browser address bar shows the URL: evamtn.com/app/cantales/?id=1246540415&u=1052094634&lang=es. The page title is "DERECHO CONCURSAL RESPONSABILIDAD DEL GERENTE". The document being reviewed is from "UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO" and is titled "EXTELLA PROFESORAL DE MÉRITO". The document content includes the following text:

ALCANZOS DELA RESPONSABILIDAD CONCURSAL DE LOS
EMPRESARIOS DEL SECTOR PRODUCTIVO INDUSTRIAL DEL
PERU DERECHO CONCURSAL

TEMAS PARA PRACTICAR EL DERECHO CONCURSAL DEL PERU

ESTADO:
EXCELLENTE (100%)

ALUMNO:
MATEO, DANIELA

ESPECIALIDAD:
DERECHO CONCURSAL

UNIVERSIDAD:
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FECHA:

18

On the left side of the document, there is a handwritten signature in blue ink and a stamp that reads: "DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE ABOGADO CAL # 1048 ADMINISTRADOR CLAP 3363".

On the right side, the "Resumen de coincidencias" (Summary of Similarities) panel shows a similarity score of 18%. Below this, it lists the sources of the matches:

Rank	Source	Similarity
1	Entregado a Universidad...	4%
2	www.marca.com	2%
3	www.bahadream.com	1%
4	Entregado a Pontificia...	1%
5	documentos	1%
6	www.aplicacion-esp...	1%

At the bottom of the interface, it shows "Página: 1 de 51" and "Numero de palabras: 16117". The bottom status bar includes "Text-only Report", "High Resolution" (Activado), and a zoom level of 11.17%.

Formulario de Autorización para la Publicación de la Tesis o autorización de publicación de tesis en Repositorio Institucional UCV

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 23-01-2020 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo KHARLA AMOTH CASTILLO ORMEÑO identificado con DNI N° 45886710 egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD CONCURSAL DE LOS ADMINISTRADORES POR FALTA DE PROMOCIÓN OPORTUNA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización: -----



DNI: 45886710

FECHA: 28 de enero de 2020

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Autorización de la Versión final del Trabajo de Investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

JOSÉ JORGUE RODRÍGUEZ FIGUEROA

A LA VERSION FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

KHARLA AMOTH CASTILLO ORMEÑO

INFORME TITULADO:

ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD CONCURSAL DE LOS ADMINISTRADORES POR FALTA DE PROMOCIÓN OPORTUNA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2013

NOTA O MENCIÓN: 16


FIRMA



JOSÉ JORGUE RODRÍGUEZ FIGUEROA

DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN